

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL FONDO DE EMERGENCIA TRANSITORIO COVID-19.

Boletín N° 13655-05

HONORABLE CÁMARA

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en Mensaje S.E. el Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique, ingresado a tramitación el 21 de julio del año en curso, con urgencia calificada de SUMA.

Concurrió a la presentación de la iniciativa, el Ministro de Hacienda señor Ignacio Briones Rojas, acompañado del Director de Presupuestos, señor Matías Acevedo Ferrer.

Asimismo, la Comisión contó con la opinión del Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez Soto.

En audiencia pública se recibió a las siguientes personas: Andres Palma Irarrázaval, Economista; Osvaldo Rosales Villavicencio, Economista y consultor Internacional; Lisette Henríquez, Presidenta de la Comisión Económica del Partido Socialista; José Pérez Debelli, Presidente Agrupación Nacional de Empleados Fiscales ANEF; Vittorio Corbo Lioi, Economista y expresidente del Banco Central y Jeannette Von Wolfersdorff, Presidenta de la Comisión del Gasto Público.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.- Idea matriz o fundamental del proyecto:

Enfrentar las consecuencias económicas y sociales derivadas de la pandemia por Covid-19, mediante el establecimiento de un Fondo de Emergencia Transitorio de hasta US\$12 mil millones, como fuente de financiamiento para los gastos que constituyen el objeto del Fondo, sin formar parte del presupuesto inicial, ni ser asimilado como la base del mismo, cuya forma de operar, transitoria y transparente, será mediante la asignación de recursos a las partidas presupuestarias de los ministerios y servicios públicos, quienes ejecutarán los gastos mediante las normas de administración financiera vigentes, todo ello, en el contexto del cumplimiento del “Marco de Entendimiento para un Plan de Emergencia por la Protección de los Ingresos de las Familias y la Reactivación Económica y del Empleo”, al alero de un marco de convergencia fiscal de mediano plazo, acordado entre el Gobierno y representantes de la Comisión de Hacienda ampliada integrada por parlamentarios de oposición y el oficialismo el 14 de junio de 2020, y cuyo objeto es solventar todo tipo de gastos para enfrentar los efectos y atender las necesidades derivadas de la crisis sanitaria y enfrentar la reactivación de la economía y el empleo.

2.- Aprobación en general del proyecto

Fue aprobado por once votos a favor y una abstención. Votaron a favor los diputados(a) Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock. Se abstuvo el diputado Núñez (Presidente).

3.- Normas que deben aprobar con quórum especial:

En el carácter de quórum calificado:

El artículo 6 es una norma que debe ser aprobada con quórum calificado, en tanto el artículo 63 N° 7 de la Constitución Política establece que “se requerirá de una ley de quórum calificado para autorizar la contratación de aquellos empréstitos cuyo vencimiento exceda del término de duración del respectivo período presidencial.” Dicho artículo autoriza al Presidente de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, en moneda nacional o en monedas extranjeras, hasta por la cantidad de US\$8 mil millones de dólares, dentro de los 24 meses siguientes a la publicación de esta ley, plazo que excede el mandato presidencial actual.

4.-Disposiciones o indicaciones rechazadas.

Artículos rechazados: No hubo

Indicaciones rechazadas

Al artículo 1

-Indicación de los diputados Monsalve y Schilling

Para agregar un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor:

“Los objetivos, beneficiarios, requisitos y, en general, las características y condiciones que deberán cumplirse para acceder a los beneficios o ayudas que podrán financiarse con cargo al Fondo que incidan en aquellas materias señaladas en el artículo 63 de la Constitución Política de la República, se determinarán en las leyes respectivas.”

-Indicación del diputado Jackson:

Elimínase del artículo 1° la expresión “, entre otros,” que se encuentra a continuación de la palabra “incluyen” y antes de la palabra “ayudas”.

-Indicación del diputado Jackson:

Agrégase un inciso segundo al artículo 1° del siguiente tenor:

“En la ejecución de los recursos del fondo se deberán priorizar las inversiones o proyectos que consideren tecnologías innovadoras, energías renovables no convencionales, protección del medio ambiente, desarrollo inclusivo, impulso a las empresas de menor tamaño, desarrollo local, o personas en situación de discapacidad o vulnerabilidad social.”

Al artículo 2

-Indicación de los diputados Monsalve y Schilling:

1) Para agregar a continuación de “Tesoro Público” la frase, “y de la emisión de deuda referida en el artículo 6°”.

2) Para eliminar la oración “Los aportes y giros del Fondo se contabilizarán fuera de la Ley de Presupuestos del Sector Público”.

3) Para agregar a continuación de la palabra, “respectivamente” al final del inciso primero, y sustituyendo el punto seguido por una coma, la siguiente frase: “, sólo en la medida que ellos se materialicen completamente antes de la extinción del Fondo”.

-Indicación del diputado Leonardo Soto:

Para introducir en el artículo 3°, inciso segundo, luego de la frase “... en un plan de acción instruido por el Presidente de la República.”, lo siguiente:

“Este plan promoverá activamente la equidad de género, el desarrollo económico sostenible, el trabajo decente, la participación en igualdad de oportunidades de las personas, la inclusión de todos los sectores de la sociedad y la acción climática, de acuerdo con lo establecido por Chile en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París.”

Al artículo 3

-Indicación del diputado Leonardo Soto:

Para introducir en el artículo 3°, inciso segundo, luego de la frase “... en un plan de acción instruido por el Presidente de la República.”, lo siguiente:

“Este plan promoverá activamente la equidad de género, el desarrollo económico sostenible, el trabajo decente, la participación en igualdad de oportunidades de las personas, la inclusión de todos los sectores de la sociedad y la acción climática, de acuerdo con lo establecido por Chile en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París.”

-Indicación del diputado Pablo Lortenzini

Para agregar, en el inciso tercero, después del punto final la frase: “Dichos recursos deberán llevarse en una cuenta corriente separada e independiente”.

Indicación de los diputados Cid, Pérez y Santana:

Para reemplazar el inciso quinto del artículo 3 por el siguiente:

“Los decretos y resoluciones dictados para la implementación de las acciones que financiará por el Fondo y los que dispongan las modificaciones presupuestarias que sean requeridas, incluido el reglamento dispuesto en el inciso primero, tendrán un plazo máximo de 7 días corridos para el trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República. Dicho plazo no se aplicará para los decretos o resoluciones que dispongan la adquisición de bienes o servicios o que ejecuten iniciativas de inversión, los que seguirán la regla general.”

Indicación del diputado Melero:

Agréguese en el inciso final, a continuación del punto a parte que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“El cumplimiento de esta disposición no servirá como fundamento, por sí solo, para contratar conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.”

Al artículo 5**Indicación del diputado Jackson:**

Agrégase un inciso segundo al artículo 5° del siguiente tenor:

“Con todo, no podrán financiarse con cargo al Fondo los menores ingresos que impliquen únicamente una postergación de pago.”

Artículos nuevos propuestos**Indicación del diputado Leonardo Soto:**

Para introducir un nuevo artículo 8°, que señale lo siguiente:

“Se prohíbe la transferencia de recursos o el apoyo financiero del Fondo indicado en el artículo 1° a empresas controladas por sociedades con domicilio principal o que tengan filiales en paraísos fiscales, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 41 H de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Misma prohibición aplicará para las empresas que tengan sociedades relacionadas con sede en estos territorios o jurisdicciones con un régimen tributario preferencial.

Indicación del diputado Leonardo Soto:

Para introducir un nuevo artículo 9°, que señale lo siguiente:

“Las empresas estratégicas solventes que perciban transferencias de recursos o el apoyo financiero del Estado a través del Fondo indicado en el artículo 1°, y estén organizadas como sociedades anónimas, sólo podrán distribuir hasta el mínimo a sus accionistas los dividendos en la cantidad anualmente contemplada en los artículos 78 y 79 de la Ley N°18.046, esto es, un 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Esto regirá durante el periodo que se subsista el apoyo financiero del Estado y hasta por dos años de realizada la transferencia o de acabado el apoyo.

De la misma manera y periodo de tiempo, los directores de las empresas estratégicas solventes individualizadas en el inciso anterior recibirán el pago de un máximo de 50% de la remuneración promedio de los últimos seis meses anteriores a la recepción de la ayuda económica del Estado, sin percibir honorarios, bonos u otros estímulos adicionales por el ejercicio de dicho cargo.”.

Indicación del diputado Leonardo Soto:

Para introducir un nuevo artículo 10°, que señale lo siguiente:

“Se prohíbe la transferencia de recursos o el apoyo financiero del Fondo indicado en el artículo 1° a empresas que se encuentren condenadas por sentencia firme y ejecutoriada en ilícitos graves contra la libre competencia, contemplados en el DFL N°1/2017, del Ministerio de Economía, que refunde, coordina y sistematiza el Decreto Ley N°211.”

Indicación del diputado Leonardo Soto:

Para introducir un nuevo artículo 11°, que señale lo siguiente:

“Las empresas estratégicas que perciban transferencias de recursos o apoyo financiero del Estado a través del Fondo indicado en el artículo 1° deberán suscribir previamente un convenio de protección al empleo, mediante el cual la empresa conservará, al menos, un 90% de los puestos de trabajo que en promedio que hayan tenido en los últimos 12 meses anteriores a la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública debido al COVID-19. Esta protección

regirá durante el periodo que se subsista el apoyo financiero del Estado o por hasta 12 meses posteriores a realizada la transferencia o de acabado el aporte, cualquiera de las circunstancias que ocurra primero.”

5- Indicaciones declaradas inadmisibles

Indicación del diputado Núñez:

Para agregar, en el artículo 1º, un inciso 3º del siguiente tenor:

“No podrán recibir financiamiento con cargo a este fondo, iniciativas de inversión en curso o nuevas, destinadas a la generación de energía que produzca emisiones de gases de efecto invernadero.”.

6.- Diputado Informante: El señor Pablo Lorenzini Basso.

II.-ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

-Fundamento principal del proyecto de ley

Consigna el Mensaje que la extensión de la crisis hizo necesario el diseño de nuevas medidas. Para eso, el Gobierno privilegió la formación de acuerdos con parlamentarios representantes de la Oposición y de Gobierno, economistas y actores relevantes, fundado en el valioso trabajo técnico, tan necesario en la formación de políticas públicas robustas.

Los ejes fundamentales y los puntos de entendimiento en el plan de emergencia son los siguientes, en los cuales se basa el proyecto de ley sometido a consideración:

- I. Marco Fiscal por 24 meses y consolidación fiscal de mediano plazo
- II. Protección de los ingresos de las familias y de los trabajadores
- III. Impulsar la reactivación económica a través de planes de apoyo a los empleos y a la inversión
- IV. Transparencia

III.-.-CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Está conformado por siete artículos permanentes y uno transitorio, los que en líneas generales tratan los siguientes aspectos:

1. Crea el Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19, de hasta 12.000 millones de dólares.

Se crea el Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19, en adelante el “Fondo”, con vigencia hasta el 30 de junio de 2022, de hasta 12.000 millones de dólares. Este Fondo corresponderá a una fuente de financiamiento para los gastos señalados en el artículo 1º -que constituyen el objeto del Fondo-, sin formar parte del presupuesto inicial, ni ser asimilado como la base del mismo.

Objeto

Este Fondo tendrá por objeto solventar todo tipo de gastos para enfrentar los efectos y atender las necesidades derivadas de la crisis sanitaria causada por la enfermedad Covid-19.

Gastos que se incluyen, entre otros.

Ayudas económicas a las personas, familias, trabajadores y empresas, como las asociadas a créditos y transferencias; financiamiento de gastos e inversiones en salud, incluidas las acciones destinadas a contener la propagación de la enfermedad Covid-19; iniciativas de inversión pública; impulsos pro-reactivación económica y reconversión, incluyendo apoyos tributarios transitorios; medidas para evitar la pérdida de empleos y facilidades a las empresas para atender sus obligaciones.

Ejecución del gasto

Estos gastos se podrán ejecutar a través de la creación de programas nuevos o la expansión y extensión en el tiempo de programas existentes en los ministerios y servicios, o complementar algún programa o acción en ejecución, así como iniciativas de inversión nuevas o en curso; incluye acciones ejecutadas a través de municipalidades y personas jurídicas sin fines de lucro. Las acciones implementadas o financiadas con cargo al Fondo, incluidos los convenios con personas naturales que se celebren, no se extenderán por más tiempo que la existencia del Fondo, salvo que se trate de proyectos de inversión identificados con anterioridad a la extinción del Fondo. No se podrá girar ni comprometer financiamiento con cargo al Fondo después de la fecha de extinción de éste.

Forma de operar

La forma de operar del Fondo será mediante la asignación de recursos a las partidas presupuestarias de los ministerios y servicios públicos, quienes ejecutarán los gastos mediante las normas de administración financiera vigentes. Esta forma permite un adecuado funcionamiento del sistema presupuestario y de gestión del Estado y evita complicaciones administrativas innecesarias, además asegura que los gastos sean tratados con los mismos estándares de transparencia existentes en la rendición del gasto público general. De igual forma, los gastos del Fondo siempre formarán parte del gasto del Gobierno Central, siendo de esta manera contabilizados en la regla fiscal, ancla de la política fiscal nacional.

No serán los gastos considerados dentro del presupuesto.

Con todo, el gasto de este Fondo no será considerado parte de la base del presupuesto, siendo este el principio fundamental del primer eje del acuerdo político que busca establecer un marco de gasto transitorio. Así, aquellos gastos entregados a los ministerios desde el Fondo, si bien serán ejecutados usando las actuales estructuras, se entenderán siempre como transitorios y nunca serán considerados ni presentados como una base del presupuesto.

2. Transparencia y rendición de cuentas

Separación de los gastos transitorios

El principio guía del Fondo que se propone con este proyecto de ley, es crear una fuente que alimente gastos transitorios pudiendo separarse de la base del presupuesto, evitando, como demuestra la experiencia -tanto en nuestro país como en el extranjero-, que la inercia del gasto convierta la ayuda transitoria en permanente, heredando de tal forma una situación fiscal inmanejable.

Oportunidad en la información

El gasto financiado por el fondo también se incluirá en los informes de ejecución, en la publicación de los gastos en datos abiertos, en el portal de presupuesto abierto, así como en el cumplimiento de todos los deberes informativos realizados por la Dirección de Presupuestos, adicionales a las normas que señala este proyecto. Estos informes mantendrán la oportunidad y plazos que actualmente existen.

El gasto de este fondo permitirá cubrir las medidas consignadas en el acuerdo firmado el 14 de junio, cuyo extracto se detalló previamente, las que forman parte de planes y paquetes con objetivos claros. Cabe hacer presente que parte de dichas medidas estarán reguladas por iniciativas legales, porque corresponden a materias de ley, y otras tratan sobre medidas de gestión o administrativas.

De la ejecución del gasto: Deberes adicionales de información

Toda la información relativa a la ejecución de los gastos del Fondo y así como la ejecución de los gastos en los ministerios y servicios públicos, será entregada mensualmente por el propio Ministro de Hacienda a la Comisión Mixta de Presupuesto, así como por el resto de los ministros que correspondan, quienes informarán a las respectivas subcomisiones de presupuesto también en forma mensual.

Este proyecto, contiene así deberes adicionales de información.

Por último, dado que el gasto se hará dentro del presupuesto, los servicios ejecutores los informarán y registrarán en el sistema de información de gestión financiera del Estado administrado por Dirección de Presupuestos, y las labores de control y fiscalización del gasto público serán desempeñadas por la Contraloría General de la República, según las normas generales.

3. Autorización para la emisión de mayor deuda pública.

El proyecto de ley contiene una nueva autorización de endeudamiento para emisiones en el país o en el exterior, en moneda nacional o extranjera por hasta \$8.000 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, por el plazo de la vigencia del fondo, de tal manera que complemente el financiamiento de éste o del Fisco.

Estimación de la deuda pública.

Se estima referencialmente que la deuda pública aumentaría de 28% del Producto Interno Bruto ("PIB") a fines de 2019 a 43% a fines de 2022. La autorización solicitada es consistente con ese escenario y con lo señalado en el reciente Informe de las Finanzas Públicas del segundo trimestre de 2020 elaborado por la Dipres, que estima una deuda pública bruta de 34,8% del producto para fines de este año.

Si bien, el país ha visto crecer la deuda pública de forma rápida en el último tiempo, el marco de entendimiento alcanzado genera un compromiso por la consolidación fiscal de mediano plazo a comienzo de 2022, de tal forma de estabilizar la deuda y las variables macroeconómicas fundamentales, limitando el crecimiento de esta en torno a 45% como nivel adecuado.

Esta nueva autorización, es complementaria a las autorizaciones de la ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020 y de la ley N°21.225, que establece medidas para apoyar a las familias y a las micro, pequeñas y medianas empresas por el impacto de la enfermedad Covid-19 en Chile.

4. Normas de ajuste de gastos excedibles.

Se confiere la autorización para los gastos que requieren autorización legal para exceder las sumas globales de gasto, y para aporte a municipalidades.

5. Norma transitoria.

Por último, el artículo transitorio de este proyecto de ley establece que los gastos que fueron programados con anterioridad a este proyecto deben considerarse como parte del Fondo, tal como fue acordado el Marco de Entendimiento.

IV.-INCIDENCIA PRESUPUESTARIA DE LA INICIATIVA

Crecimiento real del gasto público

El informe financiero N°118 de 14 de julio de 2020, elaborado por la Dirección de Presupuestos, señala que, de acuerdo con la información proyectada en el Informe de Finanzas Públicas 2020, segundo trimestre, la inclusión de los recursos del fondo transitorio en el año 2020 incidirá en un crecimiento real del gasto público de 11,4%. Con esto, para 2020, el déficit fiscal alcanzará 9,6% del PIB, el déficit estructural 3,5% del PIB, la deuda bruta 34,8% del PIB y la posición financiera neta -27,8% del PIB. Respecto al año 2021, segundo año relevante en que se utilizarán recursos del fondo, el crecimiento del gasto público, respecto a la ley aprobada para el año 2020, se proyecta en 5,6%, el déficit fiscal 4,2%, el déficit estructural 4,1%, deuda bruta 39,6% y posición financiera neta -34%.

Financiamiento del Fondo

El financiamiento del Fondo estará dado por activos del Tesoro Público, donde se contempla una autorización especial de endeudamiento por hasta US\$8 mil millones, y podrá utilizar recursos de fondos soberanos de ser necesario.

Imputación al Fondo de medidas ya aprobadas mediante ley

Se contempla una autorización para imputar al fondo medidas que ya hubieren entrado en vigencia o surtido sus efectos entre el 10 de junio de 2020 y la fecha de publicación de esta ley, dentro de las que se encuentran, entre otras:

Ley N°21.230 que concede un Ingreso Familiar de Emergencia y sus modificaciones, aprobadas por la Ley N°21.243, con excepción del primer aporte ya ejecutado.

Ley N°21.242 que establece un beneficio para los trabajadores independientes que indica.

Insumos médicos.- \$440 mil millones del financiamiento de insumos médicos en el Ministerio de Salud.

Municipalidades.- \$97.152 millones que se distribuirán a las municipalidades.

Actualmente en trámite:

-El proyecto de ley que establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas, en las condiciones que indica, Boletín N°13.611-13, actualmente en trámite.

-El proyecto de ley que establece medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo, Boletín N°13.615-05, actualmente en trámite.

-El proyecto de ley que establece un financiamiento con aporte fiscal para la protección de los ingresos de la clase media.

V-SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS**1.-PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY****El Ministro de Hacienda, señor Ignacio Briones Rojas,**

El Ministro de Hacienda, señor Ignacio Briones Rojas, comenzó su presentación recordando que con fecha 14 de junio de 2020 se suscribió entre el Gobierno, representado por el Ministerio de Hacienda, y la Comisión de Hacienda ampliada integrada por Senadores y Diputados de oposición y oficialismo, un marco de entendimiento para construir un “Plan de Emergencia por la Protección de los Ingresos de las familias y la Reactivación económica y del Empleo, al alero de un marco de convergencia fiscal de mediano plazo”, con el fin de implementar medidas ante la Pandemia del COVID 2019.

Dicho Plan tiene tres ejes:

- Marco Fiscal por 24 meses y consolidación fiscal a posteriori
- Protección de los ingresos de las familias
- Plan de reactivación económica y del empleo. DIPRES desde los

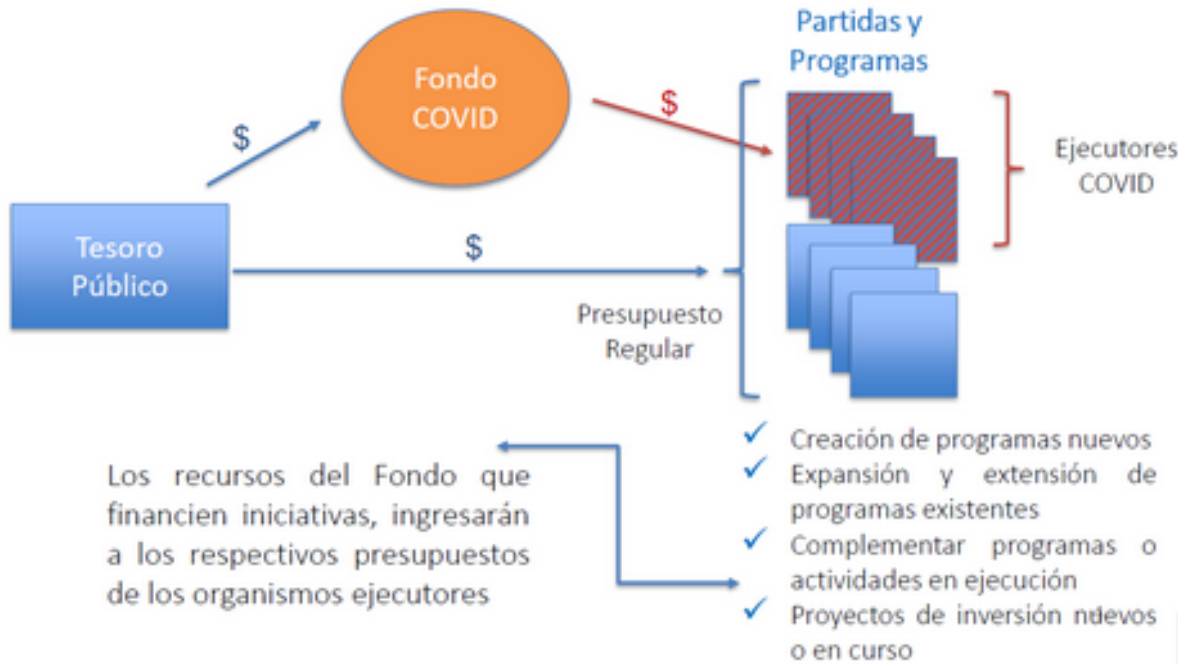
ejemplos.

El acuerdo propone crear una nueva estructura legal transitoria, que permita implementar, de forma transitoria y flexible, un programa fiscal adicional, de hasta un máximo de US\$ 12.000 millones en los próximos 24 meses, dependiendo de los efectos económicos y sociales de la pandemia.

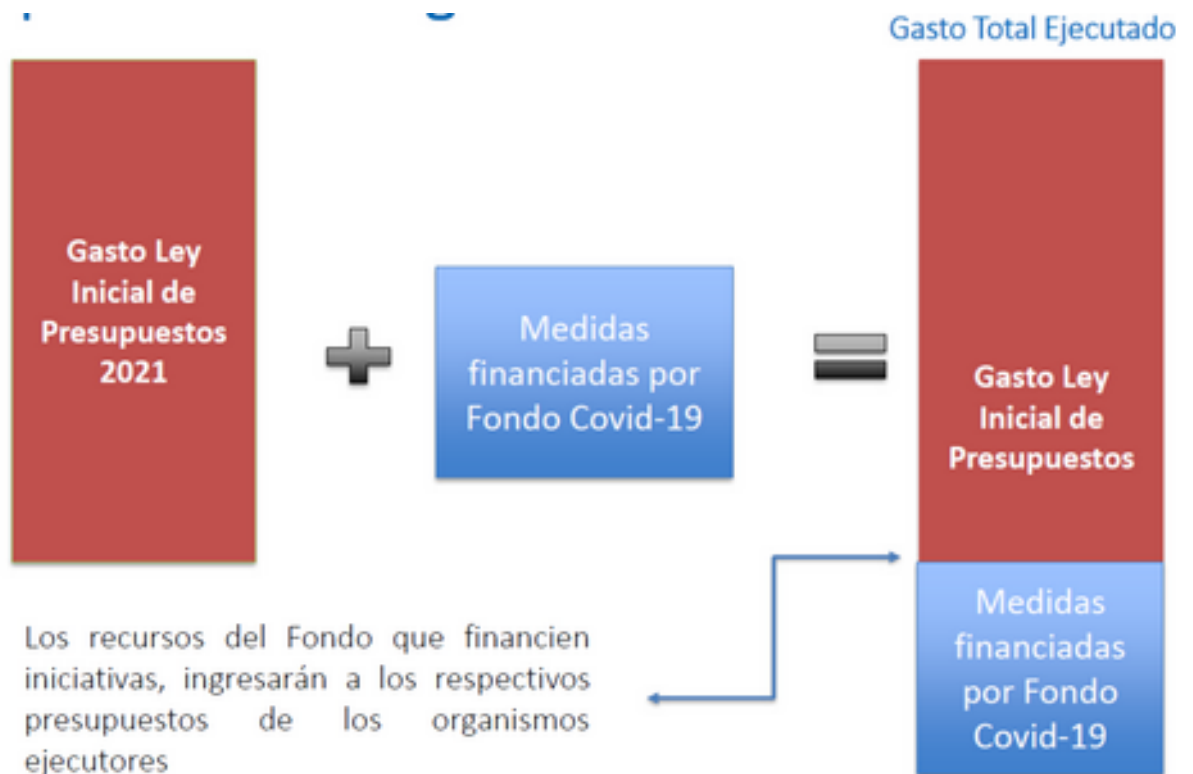
A través de este, el Gobierno podrá ejecutar las distintas acciones para enfrentar la emergencia y la reactivación de forma flexible, para financiar:

- Mayores gastos corrientes (transferencias directas a las familias, apoyo a trabajadores y empresas y de apoyo a salud, incluida la salud mental)
- Inversión pública adicional
- Nuevos impulsos pro-reactivación y reconversión (incluyendo apoyos tributarios transitorios)

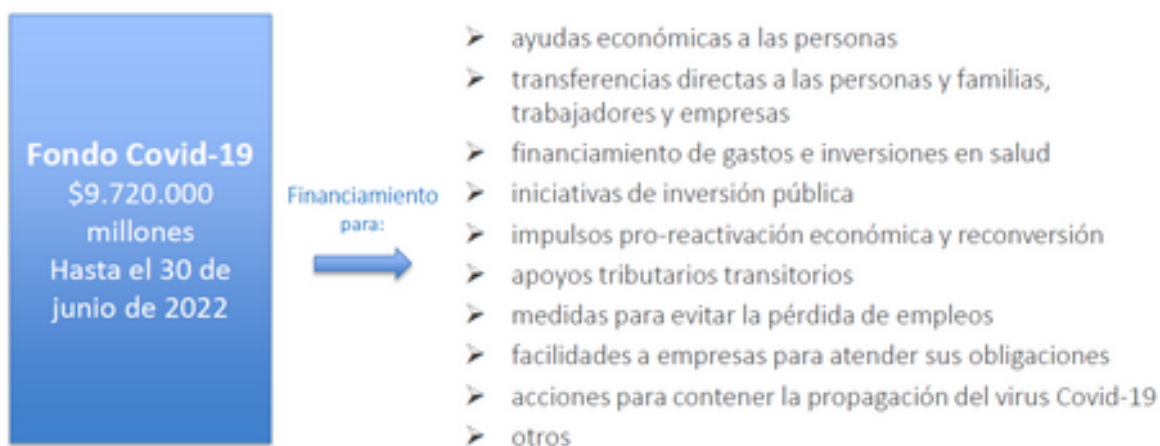
Mediante el proyecto de ley se crea el Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19, que se extinguirá de pleno derecho el día 30 de junio de 2022 o antes por el completo agotamiento de los recursos.



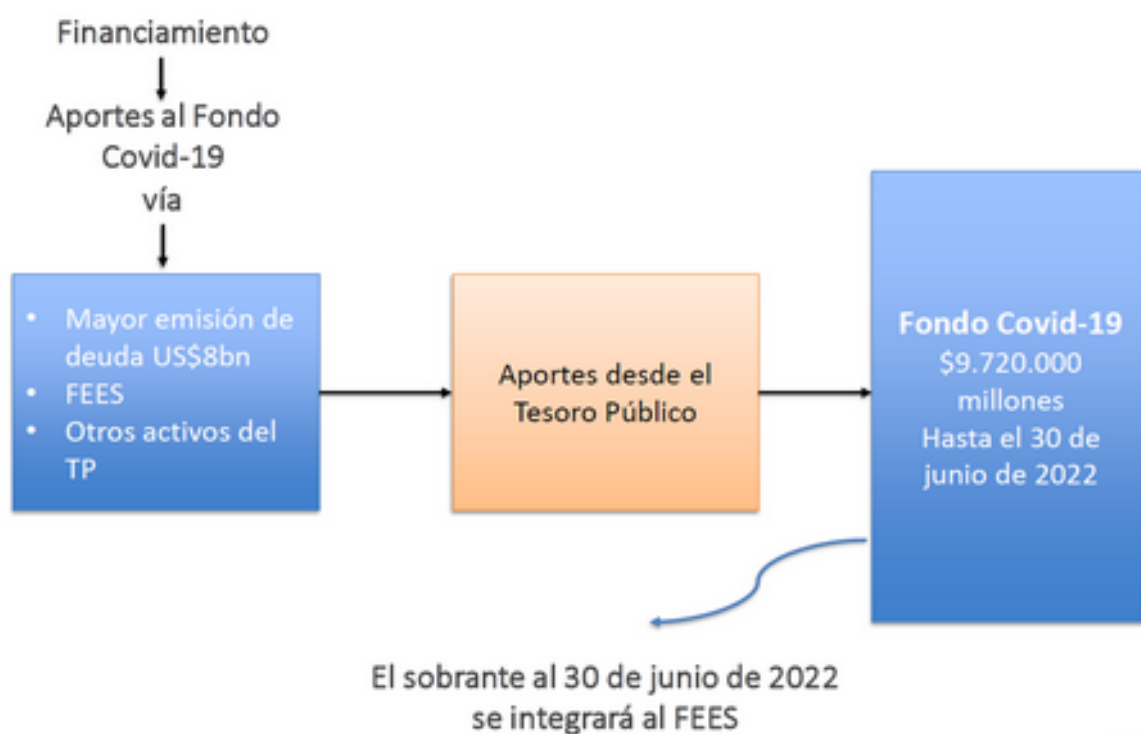
Con esta ley, el gasto total ejecutado quedará de la siguiente forma:



El proyecto financia un programa fiscal por un máximo de US\$12.000 millones, con el propósito de solventar todo tipo de gasto para enfrentar los efectos y atender las necesidades derivadas de la crisis sanitaria causados por la pandemia del Covid-19.



El financiamiento de las medidas y gastos asociados no se extenderá por más tiempo que la existencia del Fondo.



Explicó que la administración será desarrollada por el Ministro de Hacienda. Por decreto supremo se establecerán las normas sobre el funcionamiento del Fondo. La inversión financiera de los recursos será dispuesta por el Ministro de Hacienda, conforme al inciso segundo del artículo 3 del decreto ley N°1.056, de 1975 "los servicios, instituciones y empresas del sector público solamente podrán efectuar aportes de capital a sociedades o empresas de cualquiera naturaleza o hacer depósitos o adquirir instrumentos en el mercado de capitales, previa autorización del Ministro de Hacienda". Solo se podrá financiar gasto que hayan sido incluidos en un plan de acción que será instruido por el Presidente de la República. Los organismos deberán efectuar solicitudes específicas de asignaciones de recursos que ingresarán a sus respectivos presupuestos, y se materializarán a través de decretos de modificación presupuestaria,

que contendrán la regulación específica que pudiere requerir la implementación de las acciones e iniciativa. Los decretos y resoluciones estarán exentos del trámite de toma de razón en Contraloría General de la República (pero sujeto a envío para su debida fiscalización). Salvo el reglamento que dispone las normas sobre el funcionamiento.

Tratándose de la transparencia del fondo, el Ministerio de Hacienda deberá dar cuenta escrita mensual a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución del Fondo. Además, proporcionará información consolidada de la ejecución de los órganos respectivos. Se enviarán copia de los decretos de modificación presupuestaria respectiva. Los ministros a cargo de la ejecución de iniciativas deberán dar cuenta mensual y escrita ante las respectivas Subcomisiones Mixtas de Presupuestos. Además, deberán publicar esta información en sus sitios web. Se sanciona la omisión o la falta de actualización de acuerdo a la Ley de Transparencia. Los órganos que reciban aportes del Fondo deberán entregar toda la información que sea requerida por el Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República, la que además ejercerá el control y fiscalización del gasto que autoriza la ley, en conformidad a las normas generales.

Continuó señalando que toda ley y medida administrativa que autorice iniciativas relacionadas con el Fondo y que irroguen gasto fiscal o menores ingresos para el Fisco, se financiarán con cargo a los recursos de este. Se contempla una nueva autorización para emitir deuda hasta por la cantidad de US\$ 8.000.000 miles, dentro de los 24 meses de vigencia del Fondo, de acuerdo a las reglas generales de endeudamiento que se establece anualmente en la Ley de Presupuestos. Se autoriza el incremento de la suma de los valores netos de los conceptos de Gastos en personal, Bienes y servicios de consumo, Prestaciones de seguridad social, Transferencias corrientes, Transferencias de Capital Íntegros al Fisco y Otros gastos corrientes y del subtítulo de iniciativas de inversión dispuesto en la Presupuestos del Sector Público para el año 2020, que resulten de la aplicación de la presente ley y de las medidas administrativas que se instruyan para una mayor eficiencia en el uso de los fondos públicos. Se concede la misma autorización para las Leyes de Presupuesto que se aprueben durante la vigencia del Fondo. Se autoriza para efectos del financiamiento con cargo al Fondo las modificaciones presupuestarias que regula el DL 1263, de 1975, excepto aportes a empresas del Estado.

Se establece una norma transitoria que dispone que en el Fondo se contabilizarán aquellas leyes y medidas administrativas que autoricen gastos en iniciativas relacionadas con su objeto y que hubieren entrado en vigencia entre el 10 de junio de 2020 y la fecha de publicación de esta ley, dentro de estas se encuentran, entre otros:

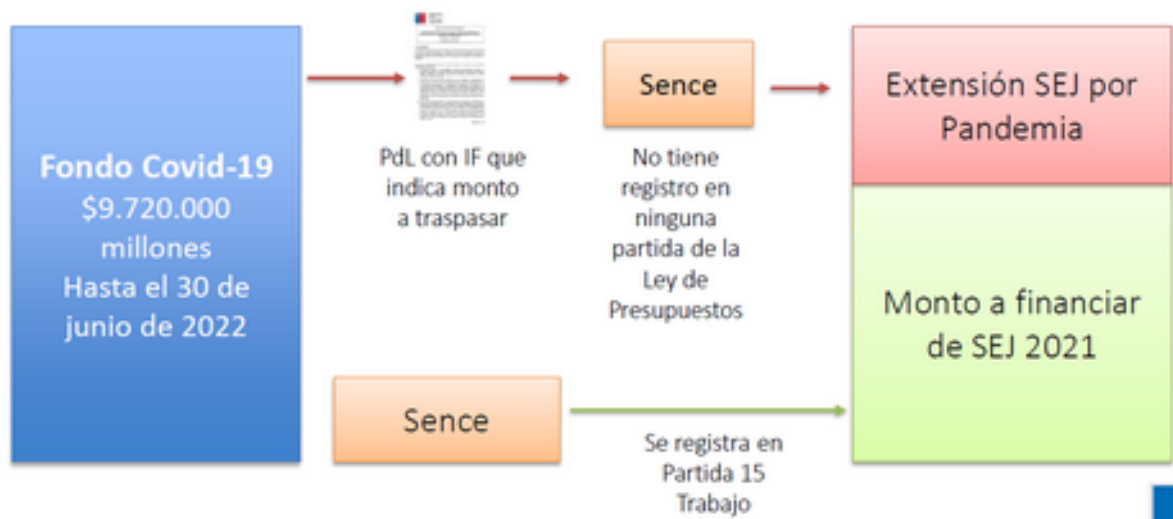
- Ley N°21.230 que concede un Ingreso Familiar de Emergencia, y sus modificaciones, con excepción del primer aporte ya ejecutado
- La Ley N°21.242 que establece un beneficio para los trabajadores independientes 440.000 millones del financiamiento de insumos médicos en el Ministerio de Salud \$97.152 millones que se distribuirán a las municipalidades
- Proyecto de Ley que establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas, Boletín N°13.611-13, actualmente en trámite
- Proyecto de Ley que establece medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo, Boletín N°13.615-05, en trámite legislativo.

- El Proyecto de Ley que establece un financiamiento con aporte fiscal para la protección de los ingresos de la clase media, Boletín N°13.653-05, en trámite legislativo.

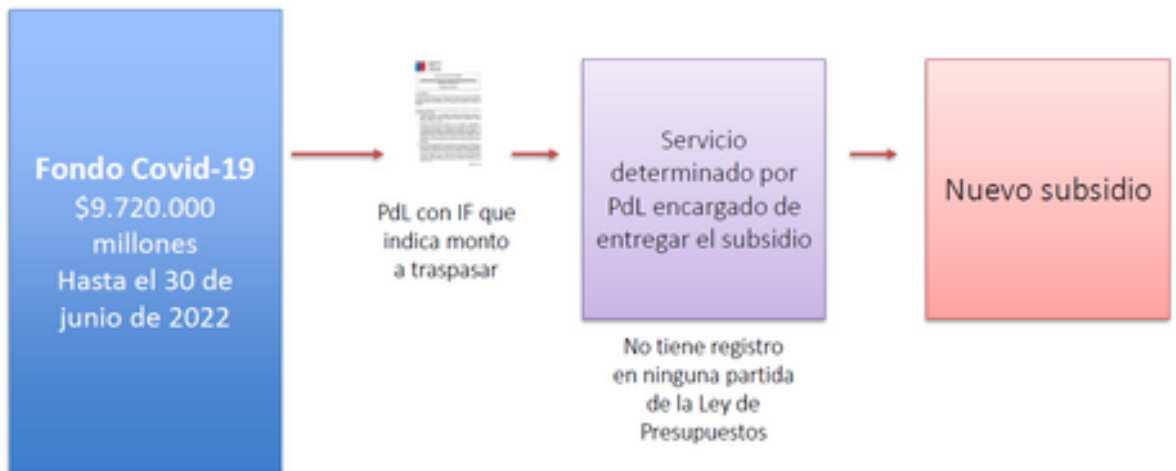
Complementó la presentación del Ministro el Director de Presupuestos, señor Matías Acevedo Ferrer. Dio una serie de ejemplos para ilustrar el funcionamiento del fondo:

Ejemplo 1: extensión del SEJ (planes ya existentes)

La operación que es financiada por el Fondo Covid-19 no se registra en ninguna partida Presupuestaria, pero sí se contabilizan en el Estado de Operaciones del Gobierno Central, por lo que el mayor gasto se refleja en el déficit fiscal (efectivo y estructural) del Fisco.



Ejemplo 2: un nuevo subsidio transitorio



Ejemplo 3: proyecto de inversión, que se extiende por más de 24 meses



A continuación, expuso el Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez Soto. Inició su intervención destacando que la pandemia por Covid-19 constituye la crisis más compleja desde la 2da Guerra Mundial. Según el FMI la economía tendrá una contracción de 9,4% del PIB para Latinoamérica. La post pandemia aumentará la inversión pública para recuperar la economía, respecto a lo cual es clave la transparencia y rendición de cuentas del gasto público. Citó el documento “Panorama de las Administraciones Públicas en América Latina y el Caribe”, señalando que “La transparencia presupuestaria mejora la rendición de cuentas, la legitimidad, la integridad, la inclusión y la calidad de las decisiones presupuestarias, lo que contribuye a mejorar la confianza entre los gobiernos y sus ciudadanos”. Citó también al señor Antonio Guterres, Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, quien expresó que “La forma de combatir la pandemia exige “confiar en las instituciones, con el aval de una gobernanza y un liderazgo receptivos, responsables y de base empírica”.

Reseñando los objetivos del proyecto de ley, señaló que este apunta a crear un Fondo de hasta USD 12 000 millones destinado a financiar todo tipo de gastos para enfrentar los efectos y atender las necesidades de la crisis sanitaria causada por el Covid 19; otorgar una autorización de endeudamiento para emisiones en el país o en el exterior, en moneda nacional o extranjera por hasta USD 8 000 millones, complementaria a las autorizaciones de la ley N 21 192 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020 y de la ley N 21 225; y conferir autorización para los gastos que requieren autorización legal exceder las sumas globales de gasto, y para aporte a municipalidades.

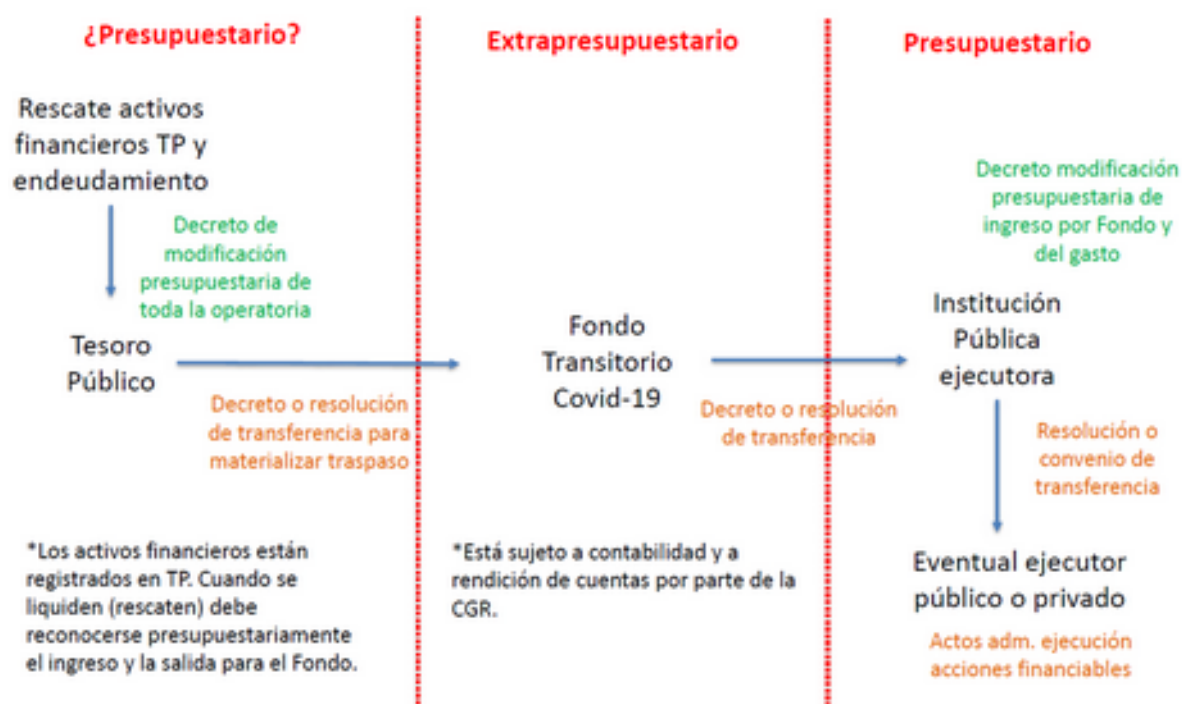
El Fondo solventará todo tipo de gastos que hubieren sido incluidos en un plan de acción instruido por el Presidente para enfrentar los efectos y atender las necesidades derivadas del Covid-19. (Art 1 y 3 inc. 2)

Estos gastos incluyen, entre otros:

1. Ayudas económicas a las personas, familias, trabajadores y empresas, como las asociadas a créditos y transferencias
2. Financiamiento de gastos e inversiones en salud, incluidas las acciones destinadas a contener la propagación de la enfermedad Covid-19
3. Iniciativas de inversión pública
4. Impulsos pro reactivación económica y reconversión, incluyendo apoyos tributarios transitorios
5. Medidas para evitar la pérdida de empleos y facilidades a las empresas para atender sus obligaciones

El diputado Ortiz valoró el acuerdo suscrito entre los partidos políticos que ahora tendrá su materialización en la legislación. Expresó que se hace necesario que las decisiones que tome el Presidente de la República en torno a la asignación de los recursos del fondo, se den en el contexto de una comunicación entre los intervinientes y firmantes del acuerdo.

Detalló también la operatoria que tendría este fondo transitorio:

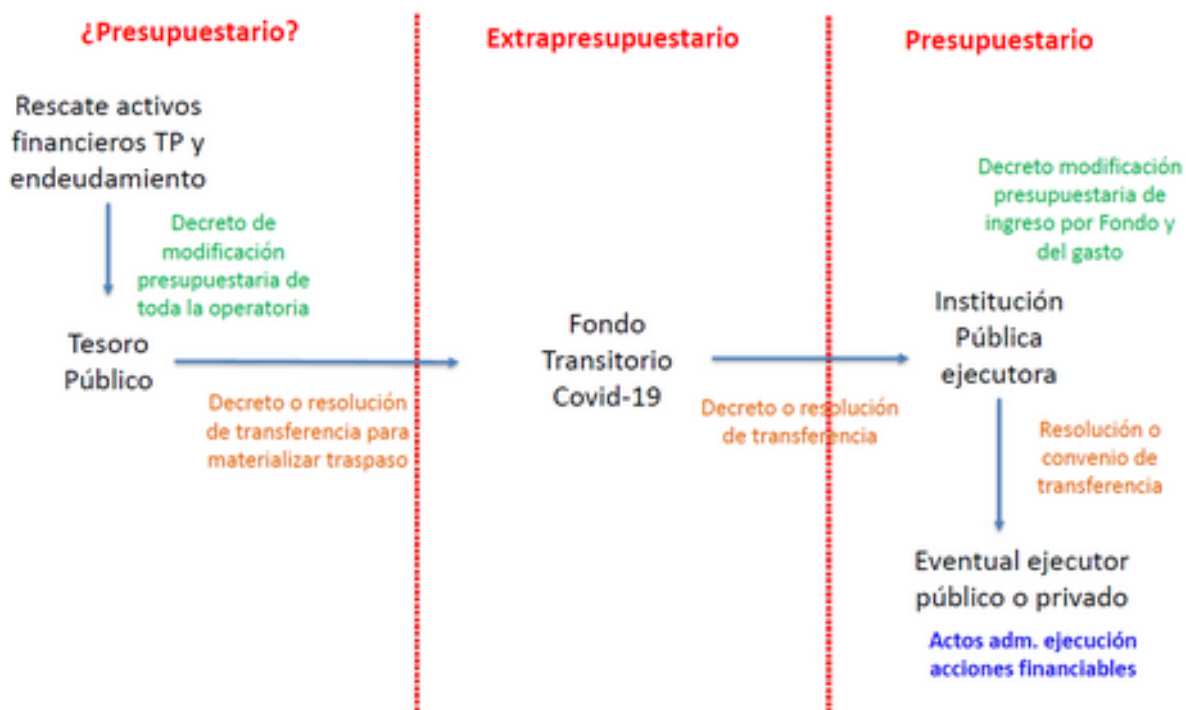


Dio cuenta de algunas dificultades respecto de la operatoria del Fondo. Los aportes y giros del Fondo se contabilizarán fuera de la Ley de Presupuestos. (Art 2 inc. 1). Los recursos solicitados por los órganos e instituciones públicas al Fondo ingresarán a sus respectivos presupuestos. (Art 3 inc. 3) Estimó que se contempla un tratamiento mixto extrapresupuestario y presupuestario. Esta figura es una innovación. Si no se reconocen los aportes y giros en el presupuesto del Tesoro Público se generan dificultades con la contabilidad. En este sentido, se afecta la trazabilidad de los recursos.

Respecto a que el Fondo se extinguirá de pleno derecho el día 30 de junio de 2022 y, antes de esa fecha, por el completo agotamiento de los recursos indicados en el art 1, comentó que el art 6 autoriza al Presidente a contraer obligaciones dentro de los 24 meses siguientes a la publicación de la ley. No se podrá girar ni comprometer financiamiento con cargo al Fondo después de la fecha de extinción de

este ¿Qué ocurre con proyectos de inversión identificados? (art 1 parte final) ¿Qué ocurre con los gastos comprometidos si se extinguen los recursos anticipadamente?

La trazabilidad de los recursos se traduce entre otros en la toma de razón de las modificaciones presupuestarias y de los decretos de transferencias El art 3 inc. 5 contempla la exención del trámite de toma de razón de los decretos y resoluciones que dispongan las acciones financiables por el Fondo y los que dispongan las modificaciones presupuestarias que sean necesarias. Los decretos deberán remitirse a la CGR para efectos de la fiscalización que corresponda.



El problema de lo anterior es que impide

- La trazabilidad de los recursos en cada una de sus etapas presupuesto compromiso contabilidad
- Controlar el límite máximo de gasto de la ley de presupuestos
- Controlar el límite máximo de gasto autorizado por cada una de las asignaciones
- Controlar la ejecución del gasto público

Refiriéndose a los plazos de tramitación en la CGR de modificaciones presupuestarias, indicó que desde el 18 de marzo de 2020 se han tramitado 566 decretos de modificaciones presupuestarias en un promedio de 7,2 días.

Decretos	2018		2019		2020	
	Cantidad	Días prom. CGR	Cantidad	Días prom. CGR	Cantidad	Días prom. CGR
	1.531	8,9	1.913	9,6	746	8,0

Respecto a la tramitación en la CGR de transferencias de recursos, señaló que desde el 18 de marzo de 2020 se han tramitado 276 convenios de transferencias en un promedio de 10 2 días en el Nivel Central.

TIPO DOC	2018		2019		2020	
	Cantidad	Días prom CGR	Cantidad	Días prom CGR	Cantidad	Días prom CGR
DECRETO	574	13,3	378	12,6	113	12,0
RESOLUCION	1.197	12,0	1.058	10,3	485	9,8
Total general	1.771	12,4	1.436	10,9	598	10,2

Sobre el control en la ejecución de los recursos, los decretos y resoluciones dictados para la implementación de las acciones financiables por el Fondo estarán exentas del trámite de toma de razón. (Art 3 inc. 5) Además, los órganos e instituciones que intervengan en la implementación de las acciones financiables por el Fondo deberán tomar las medidas para su ejecución en el menor tiempo posible (Art 3 inc. final). Esto implicaría en la práctica una causal legal y permanente de trato directo.

Explicó también los procesos de fiscalización en curso relacionados al Covid-19:



Acusó una falta de acceso de la CGR a información en tiempo real de ejecución recursos. No se establece un plazo para que se remitan a la CGR los decretos dictados para la implementación de acciones financiables por el Fondo. (art 3 inc. 5). La CGR podrá solicitar información específica al órgano ejecutor respecto de sus procedimientos de compra o inversión o bien en sus procesos de auditorías (art 4 inc. 4) La expresión “específica” limita el control de la CGR. Para un control eficiente y oportuno es necesario que el proyecto garantice a la CGR un acceso irrestricto a las bases de datos de las instituciones que reciben estos fondos.

En conclusión, expresó que la operatoria del Fondo contempla un tratamiento mixto (extrapresupuestario y presupuestario), lo que constituye una

innovación en nuestro ordenamiento. Para que exista coherencia, trazabilidad y un control oportuno de los recursos, los aportes y giros del Fondo deben reflejarse en el presupuesto público. Le corresponde a la CGR, por mandato constitucional, llevar la contabilidad general de la Nación. Esto presupone que los decretos de modificaciones presupuestarias y los que materializan las transferencias de recursos estén sujetos al trámite de toma de razón, o al menos, que sean remitidos a la CGR para su registro dentro de los 5 días siguientes a su dictación. El proyecto prevé la exención de la toma de razón de todos los decretos y resoluciones dictados para la implementación de las acciones financiables por el Fondo, incluidos aquellos actos administrativos destinados al financiamiento de gastos e inversiones en salud, a iniciativas de inversión pública y a impulsos pro reactivación económica y reconversión. El art 3 establece que se remitirán los decretos a la CGR para su fiscalización, pero la norma excluye las resoluciones y no indica un plazo para dicha remisión. Limita el acceso de la CGR a la información, ya que solo podrá solicitar información específica al órgano ejecutor (no al Ministerio). La CGR requiere un acceso irrestricto a las bases de datos de las instituciones que reciben estos fondos. Citó finalmente a la Presidente de Transparency International, señora Delia Ferreira: “Cuando los controles están en cuarentena no hay cómo garantizar que no existan abusos de poder justificados por la urgencia”.

El diputado Lorenzini anunció que no votará favorablemente este proyecto, con su actual contenido. Compartió las ideas fundamentales, pero consideró que una cantidad tan alta de recursos no puede dejarse al manejo absoluto del Presidente de la República. Expresó que no basta con informar las decisiones, sino que estas deben ser auditadas por la Contraloría.

El diputado Pérez consultó si sería idóneo establecer un plazo razonable para el trámite de toma de razón de la Contraloría, y cuál sería ese plazo.

El diputado Jackson manifestó su preocupación respecto a que recursos de manera extrapresupuestaria, sin que el órgano encargado de su control pueda efectuar una adecuada trazabilidad. Expresó que esto es especialmente relevante en el contexto venidero de elecciones políticas, como también por la experiencia vivida con la entrega de cajas de alimentos. Consultó al Ejecutivo por qué es tan importante saltarse el trámite de toma de razón de la Contraloría. En este sentido, consideró que eximir el trámite de toma de razón implica modificar la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, lo que requiere un alto quórum. También comentó que llama la atención que no exista ninguna directriz o guía que determine en alguna medida a qué destinos concretos pueden asignarse los recursos.

El diputado Melero señaló que esta pandemia, la más grande en casi 100 años, requiere que los gobiernos dispongan de un marco flexible para asignar recursos públicos. Sin perjuicio de ello, establecer normas de transparencia y control es esencial. En este sentido, el proyecto dispone que la ejecución del gasto se desarrolla presupuestariamente, con lo que no hay una merma o exclusión de las facultades de la Contraloría. Consultó al Ministro de Hacienda por la posibilidad de introducir algún cambio al acuerdo suscrito, en razón del impacto que tendrá el retiro del 10% de los fondos de pensiones, que podría afectar la clasificación de riesgo del país. Preguntó también qué porcentaje de los recursos se destinará a la reactivación económica.

El diputado Schilling coincidió en que la situación que vive el país obliga a autorizar mecanismos flexibles que permitan allegar recursos allí donde se

necesiten. Pero esa flexibilidad debe contar con la confianza pública respecto a que los recursos sean bien utilizados, la que, consideró, hasta ahora no existe. Preguntó qué cantidad de recursos han sido ya asignados y ejecutados. Pidió mayor precisión por el efecto que tendría el término del fondo respecto a proyectos ejecutados y aquellos aún en etapa de diseño. Expresó que es imperativo mantener el rol de la Contraloría tal cual está contemplado actualmente en la legislación, sin perjuicio de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar tiempos acorde a las actuales exigencias.

El diputado Núñez estimó que eximir el trámite de toma de razón es un riesgo demasiado alto, optando por mantenerlo, acotando tal vez el tiempo en que este se pueda desarrollar. Consideró que el trato directo es una forma de asignar recursos que puede encubrir focos de corrupción, particularmente en regiones. Acusó también que el proyecto permitiría al Presidente de la República, mediante decreto, asignar recursos a grandes empresas como una forma de salvataje financiero. Agregó que el informe financiero debiera dar cuenta de la cifra exacta de recursos que ya han sido gastados con cargo al fondo que se propone.

El diputado Monsalve calificó de error limitar los espacios de transparencia que deben estar presentes en la asignación de recursos destinados a paliar los efectos de la pandemia. En este sentido, señaló que es indispensable no pasar por alto de la Contraloría y el Congreso Nacional. Indicó que es importante se clarifique qué recursos ya han sido gastados y por qué es tan imperativo para el Ejecutivo no permitir la participación del Congreso Nacional.

El diputado Santana expresó que la naturaleza burocrática del Estado muchas veces complica en demasía el desarrollo de buenas y necesarias iniciativas. Agregó que existirá una rendición del Ejecutivo ante el Congreso Nacional mediante la información que se entregará a la Comisión Mixta de Presupuestos. Recordó que no puede excluirse a las empresas de las medidas de este plan sólo en razón de su tamaño, ya que todas las empresas, grandes o pequeñas, que sufran problemas como consecuencia de la pandemia, pueden generar impactos negativos en sus trabajadores.

El Ministro Briones manifestó que el espíritu que anima este proyecto es un respeto irrestricto por la transparencia. El Director de Presupuestos complementó recordando que en el acuerdo que motiva la presentación de este proyecto justamente se consensuó en la forma de asignación de recursos, tal como se presenta en la iniciativa. Agregó que la trazabilidad de los recursos es absoluta, no existiendo ninguna interferencia, ni restando atribuciones a la Contraloría. Explicó que, por la naturaleza flexible de este fondo, no resulta posible marcar o preasignar un porcentaje de recursos que pueda ser asignado a cada objetivo, sin perjuicio que el marco general sí está contemplado en el proyecto de ley. Se comprometió a entregar el desglose de los gastos ya autorizados, que no son otros que los asignados a cada uno de los proyectos de ley que esta Comisión de Hacienda ha aprobado.

El Contralor indicó que para que pueda controlarse el gasto debiera contemplarse un acceso irrestricto a las bases de datos, porque en función de ellas se ejerce el control. Respecto al destino que tendrán los recursos, señaló que se transferirán montos a un fondo desde el Tesoro Público y desde el endeudamiento, contra los cuales se financiarán iniciativas definidas en el plan de acción que creará el Presidente. A nivel comparado, se ha distinguido entre gastos destinados enfrentar los efectos sociales de la pandemia de los que se orientan a la reactivación. En el mismo

sentido, se han identificado las iniciativas de inversión que se querrá potenciar. Hoy, el proyecto presenta una estructura, pero no detalla el contenido del gasto. Respecto a la posibilidad de establecer un plazo razonable para la toma de razón, indicó que el problema radica en que este trámite, vinculado a modificación y transferencia presupuestaria, puede desarrollarse en tiempos menores a los establecidos legalmente, porque se trata de actuaciones entre órganos del Estado, pero respecto a la ejecución, en tanto esta incluye a un privado que recibe el pago, no puede reducirse el plazo, por los riesgos asociados a una precaria fiscalización.

La diputada Cid preguntó cuál sería el plazo estimado en que la Contraloría podría ejecutar el trámite de toma de razón, en el contexto de la pandemia.

El diputado Von Mühlenbrock consultó si es factible destinar un equipo o unidad especial que permita tomar razón en un periodo especial, más breve, en el contexto de la pandemia.

El Contralor expresó que la Contraloría podría comprometerse a un plazo de 7 u 8 días para la toma de razón de la modificación y transferencia de recursos, pero no puede asegurar un plazo menor para la toma de razón de la ejecución.

AUDIENCIAS EFECTUADAS

Expuso el señor **Andrés Palma Irrázaval, Integrante del Foro por el Desarrollo Justo y Sostenible**. Comenzó destacando que el 14 de julio, el Presidente de la República hizo llegar al Congreso el proyecto de ley que crea el Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19. En su Mensaje el Presidente enumera las medidas adoptadas por el gobierno a partir del mes de marzo.

Estas medidas fueron siendo catalogadas como insuficientes en monto y cobertura, tanto por entidades gremiales, como el Colegio Médico, organizaciones políticas, profesionales como los académicos convocados por los rectores de las universidades de Chile y Católica, por el Foro por el Desarrollo Justo y Sostenible, así como la propia Cámara de Diputadas y Diputados, en su Resolución 1.135 del 10 de junio del presente año.

Ante ello, el gobierno impulsó, en el seno de la Comisión de Hacienda del Senado, la búsqueda de un entendimiento que culminó el 14 de junio cuando se alcanzó una mejora, significativa pero aún insuficiente, en el monto y cobertura del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), como también el "Marco de Entendimiento para un Plan de Emergencia por la Protección de los Ingresos de las Familias y la Reactivación Económica y del Empleo", cuyo objeto sería el inmediato incremento del IFE y "crear una nueva estructura legal que permita implementar, de forma transitoria y flexible, un programa fiscal adicional, de hasta un máximo de US\$ 12.000 millones en los próximos 24 meses, dependiendo de los efectos económicos y sociales de la pandemia". Un fondo, el Fondo Covid, entendido como una facilidad extrapresupuestaria.

Desde este Fondo el Gobierno podría financiar: "Mayores gastos corrientes (transferencias directas a las familias, apoyo a trabajadores y empresas y de apoyo a salud, incluida la salud mental), Inversión pública adicional, y Nuevos impulsos pro-reactivación y reconversión (incluyendo apoyos tributarios transitorios)", sin necesidad de recurrir en cada caso a un trámite legislativo, sino mediante una ley marco, la que estamos analizando. Si me permiten la comparación, este Fondo sería

una especie de 2% constitucional ampliado en el monto, hasta algo así como el 20%, pero no en las facultades.

Este es un punto central. El Marco de Entendimiento no puede ser entendido parcialmente, como puede deducirse del Artículo 1° del proyecto que se analiza. Dicho artículo señala en su parte fundamental: “Estos gastos incluyen, entre otros, ayudas económicas a las personas, familias, trabajadores y empresas, como las asociadas a créditos y transferencias; financiamiento de gastos e inversiones en salud, incluidas las acciones destinadas a contener la propagación de la enfermedad Covid-19; iniciativas de inversión pública; impulsos pro-reactivación económica y reconversión, incluyendo apoyos tributarios transitorios; medidas para evitar la pérdida de empleos y facilidades a las empresas para atender sus obligaciones. Estos gastos se podrán ejecutar a través de la creación de programas nuevos o la expansión y extensión en el tiempo de programas existentes en los ministerios y servicios, o complementar algún programa o acción en ejecución, así como iniciativas de inversión nuevas o en curso; incluye acciones ejecutadas a través de municipalidades y personas jurídicas sin fines de lucro.” Este artículo primero debe ser analizado en conjunto con el Marco de Entendimiento y con el Artículo 3° del Proyecto. Este artículo otorga un poder tal al Ministro de Hacienda, que puede usar los recursos del Fondo sin otra restricción que informar de ellos mensualmente a la Comisión Mixta de Presupuestos, ya que establece que “la administración del Fondo corresponderá al Ministro de Hacienda”, mediante un reglamento dictado por mismo Ministerio, en el que “se establecerán las normas sobre el funcionamiento del Fondo y, en general, aquellas pertinentes para la aplicación de los recursos a los fines a que se refiere esta ley e información de parte de los órganos ejecutores.” Es decir, todo será definido, no por esta ley en trámite, sino por ese reglamento.

A su vez, el inciso quinto del Artículo 3° establece que “A excepción del reglamento señalado en el inciso primero, los decretos y resoluciones dictados para la implementación de las acciones financiables por el Fondo y los que dispongan las modificaciones presupuestarias que sean necesarias, estarán exentos del trámite de toma de razón. No obstante, dichos decretos deberán remitirse a la Contraloría General de la República para efectos de la fiscalización que corresponda”, lo que le otorga aún más poder. Realizar estas observaciones no tiene el ánimo de dificultar la operación del Fondo de emergencia, sino orientar a su correcta utilización en un contexto de equilibrio de facultades, que no se da en este proyecto de ley. Sería diferente si se conociera, por ejemplo, y fuera parte proyecto, “el plan de acción instruido por el Presidente de la República” que se menciona en el inciso segundo del mismo artículo, o se limitaran conforme al Marco de Entendimiento las facultades que otorga el Artículo 1°.

En este sentido, considero que no procede aprobar la idea de un “plan de acción” sin conocer sus alcances. Creo que el sentido de una ley marco, como esta, es dar facilidades para la operación de un eventual plan y de los contenidos del Marco de Entendimiento. Por ello, los límites que contiene el Marco de Entendimiento deben estar presentes en las facultades que otorga dicho artículo, a saber:

No cualquier iniciativa de inversión pública, sino “con énfasis “verde” y mitigación de cambio climático”, “acelerando (una) cartera ligada a construcción embalses, obras de riego y agua potable rural, plantas desalinizadoras, inversión en ERNC”. Al mismo tiempo “iniciar proyectos estratégicos –concesionados y no- en áreas ligadas a conectividad digital, infraestructura pública para turismo.” Y: “Este plan debe

ser de rápida ejecución, con cobertura regional, con cronograma e identificación de territorios que permita su monitoreo y con énfasis en sustentabilidad y mitigación del cambio climático”.

No cualquier ayuda económica a trabajadores y medidas para evitar la pérdida de empleos, sino “crear un subsidio mensual, también de carácter temporal, para todo trabajador desempleado o suspendido.” Y “una vez extinguido este subsidio, establecer un crédito tributario a la contratación equivalente al 23% del valor de la remuneración de cada nuevo trabajador dependiente.”

No cualquier facilidad a las empresas, sino “Asegurar financiamiento de las pymes introduciendo mejoras a los instrumentos ya existentes como los créditos con garantía estatal FOGAPE-COVID, como la modificación del deducible y ampliar coberturas de garantías para las pequeñas empresas.” “Asimismo, apoyar a las pequeñas empresas vía programas de fomento productivo que incluyan subsidios y asistencia técnica.” E: “Incentivar nuevos vehículos legales y administrativos que permitan comprar deuda de las pymes más afectadas por la crisis con opción de conversión en capital y manteniendo a los socios originales en la propiedad.”

No cualquier impulso a la reactivación y reconversión, sino “reforzar la red de intermediación laboral y los programas de capacitación digital a través de SENCE y SERCOTEC, con especial énfasis en la utilización de recursos no utilizados bajo el esquema de la Franquicia Tributaria de Capacitación” con especial énfasis en los sectores más afectados por la crisis. Si se consideran las cifras de desocupación sectorial, los sectores más afectados por la crisis serían: Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas con un desempleo de 44% a mayo, y Actividades de alojamiento y de servicio de comidas con un desempleo de 38% a ese mes.

No cualquier incentivo tributario, sino “las que se encuentran consagradas en el proyecto de ley Boletín 13.615-05, en segundo trámite constitucional en el H. Senado” (Proyecto de ley que establece medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo).

No cualquier ayuda asociada a créditos, sino “Garantía estatal gratuita para créditos a empresas de menor tamaño y garantía pagada para grandes empresas: otorgar garantía estatal parcial (60%) en la emisión de bonos u obtención de créditos de grandes empresas actualmente no cubiertas por el actual FOGAPE-Covid.” Y: “Apoyo a empresas estratégicas solventes del país con transparencia y criterios preestablecidos que se adoptará caso a caso. El Estado obtendrá una remuneración coherente con los riesgos financieros en que incurra. La forma específica del apoyo financiero debe adoptarse caso a caso pudiendo considerar una combinación de las siguientes alternativas: i) una garantía estatal para alentar financiamiento de terceros; ii) deuda directa con opción de conversión en acciones, y iii) participación en el capital por un periodo preestablecido”.

Es posible encontrar otros límites, especialmente en relación a la ayuda a las familias por el combate al Covid-19, pero solo se refirió a uno de ellos.

El Marco de Entendimiento estableció que el gobierno entregaría un monto de “US\$ 120 millones a los municipios, para que durante la emergencia estos puedan dirigir esos recursos en apoyo de sus vecinos más vulnerables”. Como se señala, el aporte tiene por objeto ir en ayuda a las personas más afectadas por el Covid-19, pero no aborda el problema que se ha generado en los municipios por las postergaciones de pagos de patentes, contribuciones y permisos de circulación, entre

otros. De acuerdo al informe de Abril del Consejo Fiscal Autónomo, estas postergaciones sumarían menores ingresos municipales por US\$630 millones en el primer semestre. En la medida que la política de combate al Covid-19 se enfoca en “profundizar un enfoque preventivo y anticipatorio,” en que “todos los esfuerzos deben ponerse en reducir la tasa de contagios por medio de la detección con aislamiento de casos y contactos, cuarentenas efectivas y logrando cambios conductuales en la población,” el rol de la Atención Primaria y la necesidad de recursos para los municipios encargados de AP pasan a ser necesidades urgentes de atender.

En segundo lugar, se refirió a la importancia del Artículo Cuarto.

El proyecto establece en ese artículo, que “El Ministerio de Hacienda dará cuenta escrita en forma mensual a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del avance en la ejecución del Fondo, señalando expresamente el monto asignado a los órganos ejecutores de los recursos del Fondo, así como también, proporcionará información consolidada de la ejecución que le proporcionen los órganos respectivos. Igualmente, se deberá enviar copia de los decretos de modificación presupuestaria que dispongan las asignaciones de los recursos, en el período respectivo.” Y que “los titulares de los ministerios a través de los cuales se relacionen o de los que dependan los órganos ejecutores de los recursos asignados desde el Fondo, darán cuenta mensual y escrita acerca de dicha ejecución ante la respectiva Subcomisión Especial Mixta de Presupuesto.”

Dada la magnitud de recursos involucrados, y la forma de proceder ya descrita, resulta clave que la Comisión Mixta o la Comisión de Hacienda de la Cámara, en su carácter fiscalizador, no solo reciba la información, sino desarrollen la capacidad de seguimiento de esta. Para ello es clave que, al menos, al tiempo de enviar los decretos a Contraloría se envíen también a este cuerpo fiscalizador, sin esperar la toma de razón y su publicación en el Diario Oficial. Ello generará un equilibrio mínimo y necesario.

Resulta, por ello, absurdo el último párrafo del artículo 6°, al señalar que “Copias de estos decretos serán enviadas a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los quince días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial.” Si ya se publicaron en el Diario Oficial son de conocimiento público, enviarlo quince días después de publicado revela una liviandad en el trato al cuerpo legislativo.

En tercer lugar, debemos observar la disposición contenida en el Artículo 2° que señala: “Para efectos de esta ley, la proyección de los recursos que el Fisco deje de percibir como parte de las acciones de estímulo económico, determinadas por resolución del Ministro de Hacienda, previo informe del Servicio de Impuestos Internos, se contabilizarán como aportes y giros del Fondo, respectivamente.” Como se ha expuesto, el marco de Entendimiento establece un texto explícito respecto de lo que se podría considerar como recursos que el Fisco dejara de recibir, sin embargo, en este artículo se hace una referencia amplia que, como tal, deja abierta la posibilidad de interpretaciones. También debe aclararse el texto en su alcance literal: Si el texto, como parece ser su alcance, refiere a que la resolución del Ministro se refiere a “la proyección que el Fisco deje de percibir”, ello podía incluir efectos de intervenciones cambiarias por parte del Banco Central o variaciones en la tasa de interés de la deuda fiscal. Ello resulta en un espacio de arbitrariedad que no corresponde.

Con motivo de la tramitación de la Reforma Constitucional que permitió el excepcional retiro de fondos de los ahorros previsionales, el Ministro ha puesto en duda compromisos de rango constitucional, como la convocatoria a la ciudadanía para que se pronuncie si desea o no desea tener una nueva Constitución. Hago mención al hecho porque, esas declaraciones y otras de similar tenor, deben obligar a los legisladores a no otorgar mayores grados de libertad a la autoridad administrativa que los necesarios para dar cumplimiento al Marco de Entendimiento y materializar las acciones positivas, no pasivas, que ayuden a superar la pandemia y a recuperar los empleos y seguridades para las familias.

Por último, como cuarto punto a tratar, es necesario aclarar el alcance de lo que se señala en el Artículo Transitorio. Este señala: “Se contabilizarán con cargo al Fondo aquellas leyes y medidas administrativas que autoricen gastos o menores ingresos fiscales en iniciativas relacionadas con el objeto del Fondo y que hubieren entrado en vigencia o surtido sus efectos entre el 10 de junio de 2020 y la fecha de publicación de esta ley.”. Y el Informe financiero del proyecto las enumera, aunque no de manera taxativa, ya que antes de enumerar usa la expresión “entre otras”.

Las siete medidas que se enumeran son:

1. La ley N°21.230 que concede un IFE, y sus modificaciones, aprobadas por la Ley N° 21.243, con excepción del primer aporte ya ejecutado.

Esta disposición involucra recursos en 2020 por hasta \$1.781.587 millones.

2. La ley N° 21.242 que establece un beneficio para los trabajadores independientes que indica. Medida que involucra recursos por \$79.600 millones.

3. \$440.000 millones del financiamiento de insumos médicos en el Ministerio de salud.

4. \$97.152 millones que se distribuirán a las municipalidades.

5. La ley, recientemente promulgada, que establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas, en las condiciones que indica. Este proyecto estima un gasto por \$25.548 millones.

6. El proyecto de ley, actualmente en trámite, que establece medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo. El monto de compromiso fiscal para el año 2020 asciende a \$134.000 millones aproximadamente.

7. El proyecto de ley que establece un financiamiento con aporte fiscal para la protección de los ingresos de la clase media. De acuerdo a su informe financiero, este proyecto involucra un gasto en 2020 de \$815.760 millones.

El sentido de reproducir este listado e identificar los recursos comprometidos o estimados a utilizar en este año, es establecer que la suma de recursos, que alcanza un total de \$3.373.647 millones, equivalentes a US\$4.217 a un cambio de \$800/US\$, supera el monto que, tanto el Ministro de Hacienda como el Director de Presupuestos, han señalado como la cifra a gastar en 2020 (US\$3.500 millones).

Resulta de toda lógica, entonces, que ese monto por ellos señalado no tenía consistencia económica con la realidad que el país estaba y está viviendo, toda vez que los mismos recursos ya señalados se muestran insuficientes para lograr los objetivos sanitarios y sociales asociados al Covid-19, y ni siquiera incluyen medidas de estímulo contenidas en el Marco de Entendimiento como el “Potente plan de Inversión

Pública para 2020 y 2021” y el plan de “Inversión pública estratégica” que “debe ser de rápida ejecución, con cobertura regional, con cronograma e identificación de territorios que permita su monitoreo y con énfasis en sustentabilidad y mitigación del cambio climático.”

Consideró que, antes de dar curso a un proyecto de este alcance, entendiendo la urgencia, pero atendiendo a la urgencia que la situación exige, debe concordarse un programa de uso de los recursos del Fondo Covid, “el plan de acción”, con énfasis en el año 2020. No hacerlo sería irresponsable con las personas que hoy día sufren hambre, incertidumbre y angustia.

A continuación, expuso **el señor Osvaldo Rosales Villavicencio, en representación del Foro por un Desarrollo Justo y Sostenible**. Comenzó destacando que el desconfinamiento se debe iniciar cuando exista la comprobación de una caída sustantiva en el riesgo sanitario. El rasgo peculiar de esta crisis es que su origen es sanitario y sus repercusiones son sanitarias y económico-sociales y la forma de enfrentar estas repercusiones tiene consecuencias positivas o negativas en la situación sanitaria. Ello quiere decir que mientras persista la pandemia, tendrá poco sentido hablar de “retorno a la normalidad económica”. También quiere decir que las herramientas de la economía se deben poner a disposición del control de la pandemia, justamente para transitar a esa nueva normalidad.

Ha costado que la autoridad entienda que mientras antes se controle la expansión del virus, más temprana y sólida será la recuperación económica. Se deberían haber asignado muchos más recursos a testeos masivos, trazabilidad y confinamiento de casos contagiados y próximos a ellos. El éxito de esta estrategia conducía a apoyarse preferentemente en la salud primaria y, por ende, en los municipios. Una inyección mucho más maciza de recursos en la salud primaria y en apoyo a los municipios de seguro habría arrojado mejores números sanitarios que los que estamos enfrentando en la actualidad. Los números económicos y laborales también habrían sido mejores. En efecto, con un auxilio oportuno y suficiente de las transferencias de ingreso a las familias – y no a cuenta gotas como ha sido la norma – las cuarentenas habrían sido más efectivas, la caída de la demanda efectiva habría sido menor y el mercado laboral se habría resentido menos. Las cifras indican que el trabajo informal y callejero abarca cerca de un tercio de la fuerza de trabajo, es decir, alrededor de 2,5 millones de personas que, en ausencia de un eficaz apoyo del estado, se vieron obligados a salir a la calle a buscar su sustento cotidiano, reduciendo la eficacia de las cuarentenas.

El Foro por un Desarrollo Justo y Sostenible, ya el 18 de marzo, sugería la urgencia de: i) un Ingreso Básico Universal a las familias del 80% más pobre, al nivel de la línea de pobreza definida por el Ministerio de desarrollo Social, lo que incluiría un ingreso temporal para los 3,6 millones de trabajadores informales y trabajadores por cuenta propia; iii) postergación del pago de cuentas y créditos; iv) apoyo en liquidez con subsidios y créditos sin interés a las pymes, postergándoles pagos de impuestos y contribuciones y v) inyección de recursos a los municipios para reforzar la salud municipal, la asistencia social a las familias (provisión de canastas de alimentos y otras) y para compensar la merma de ingresos ante la postergación del pago de patentes y otros derechos que los municipios dejaban de percibir.

La idea era asegurar la eficacia de las cuarentenas, permitiendo que el máximo de las personas permaneciese en sus hogares, toda vez que el estado les iba a proveer los ingresos necesarios para su mantención, sin necesidad de salir a la calle a buscar el diario sustento. El ingreso familiar de emergencia además ayudaría a mantener el nivel de la demanda, evitando un mayor desempleo. El apoyo a las pymes permitiría la supervivencia de miles de ellas, que por razones de cuarentena o deterioro de la demanda han debido paralizar temporalmente. Estas medidas harían que la recuperación post pandemia fuese más rápida y menos traumática.

Chile tuvo esa oportunidad, pero lamentablemente el gobierno la desechó. De menos de 10 mil casos de contagio a mediados de abril, cuando era posible aplicar el paquete de medidas arriba mencionado, llegamos a los 350 mil casos de fines de julio y a un desempleo potencial que debe estar bordeando el 35% de la fuerza de trabajo.

El ciclo de la primera ola de contagio ha sido más largo en Chile que en Europa y en Asia, lo que habla de cierta ineficiencia en la estrategia sanitaria. No por nada Chile aparece en el Top Ten de países con mayor número de contagios y de decesos Covid por millón de habitantes. La información internacional habla de una segunda ola de contagios en varios estados de Estados Unidos y en Alemania, Austria, Bélgica, España, Francia, así como en China, Hong Kong e Indonesia. Por ello preocupa que la política de desconfinamiento en Chile facilite una segunda ola de contagios, en el contexto de un número diario de contagios muy superior al que existía en varios países europeos y asiáticos cuando iniciaron el desconfinamiento. La experiencia internacional está demostrando que la presión del mundo de los negocios por un desconfinamiento apresurado está pasando la cuenta en Estados Unidos y en varios países europeos.

Desde este punto de vista, es necesario que el gradual retorno de las actividades económicas esté acompañado de las medidas sanitarias que lo viabilicen. En efecto, una reapertura apresurada y no segura podría llevarnos a un ciclo intermitente de recuperación y retroceso en forma de W y no de V. Un ciclo económico en tal forma haría que la expansión fuese limitada, que la recuperación del mercado del trabajo sea demasiado lenta y que la presión por nuevas ayudas fiscales de emergencia se prolongue por demasiados meses.

En preparación para ello, el Fondo COVID-19 debiera proveer recursos para la preparación de la reactivación económica. Ello significa, por ejemplo, asegurar en el transporte público y en las empresas las condiciones mínimas de acceso a mascarillas, gel, distanciamiento físico y control de temperatura. Esto requiere inversiones precisas que hay que financiar y también de la activación de instituciones como CORFO, SERCOTEC, INDAP, FOSIS, ENAMI Y SENCE. A la fecha, esto no ha ocurrido todavía.

Hasta ahora, mientras el gobierno presiona en busca de la reactivación, no se está avanzando en esas necesarias medidas de resguardo. Es importante insistir en que no basta solicitar a las empresas que actúen en esa dirección: debe existir una normativa rigurosa y protocolos claros al respecto. Al mismo tiempo, debe acompañarse a las pequeñas empresas con subsidios y asistencia técnica que les permitan cumplir con dichas normas, asegurando mejores condiciones de seguridad laboral y sanitaria. Por ejemplo, hay varias empresas han dispuesto transporte privado para sus trabajadores. El gobierno podría diseñar algún incentivo para masificar esta

política. Ello además ayudaría a descongestionar el transporte público, facilitando las políticas de distanciamiento físico.

En el Marco de Entendimiento (M.E.) se establece que las condiciones sanitarias para el retorno al trabajo deberán incorporar el diálogo en el Consejo Superior Laboral, donde participa la CUT. De la misma forma, las normas sobre teletrabajo en el sector público deberán ser debatidas con la ANEF. Este importante diálogo no está funcionando. Llamamos al gobierno a cumplir este compromiso.

El M.E especifica que este año se gastarán al menos US\$ 3.500 millones del Fondo COVID-19. En nuestra opinión, este año se debería gastar más de la mitad de los US\$ 12 mil millones pues es en este año donde convergen la emergencia sanitaria y la necesidad de la reactivación. En el próximo año se supone que la emergencia sanitaria será más leve y además la reactivación segura será más intensa y, por ende, le agregará recursos al fisco vía recolección de impuestos.

Los usos del Fondo COVID-19 no están vinculados de modo alguno con el retiro del 10% de los fondos AFP. Estos últimos son recursos privados y los del Fondo son recursos públicos. Es cierto que la medida del retiro de fondos de las AFP puede significar algún desembolso fiscal, sin embargo, este análisis debe incorporar tres variables adicionales: i) existirá un efecto de mayor recaudación fiscal asociado al shock positivo de demanda; ii) buena parte de los desembolsos que debería realizar el fisco los habría tenido que realizar de todas formas para financiar las PBS y el APS, dado el bajo nivel de las pensiones de más de la mitad de los afiliados y iii) la mayor parte de esos eventuales desembolsos se deberían efectuar fuera del período de 24 meses que supone el ME. Una vez ejecutados los retiros de las AFP, la Superintendencia de Pensiones y la DIPRES podrían entregar la información pertinente.

El retiro del 10% de los fondos AFP supondrá un impulso a la demanda que va a exceder con creces lo que haya podido aportar el impulso fiscal hasta ahora, con lo cual la caída del PIB sería algo menor a lo proyectado hasta ahora por el BC. La importante expansión de la demanda para el lapso agosto-diciembre 2020 – por cierto, no prevista en el ME que se concordó a mediados de junio – reduce la urgencia de estimular la demanda en lo que resta del año. Sin embargo, siguen en pie otras dos urgencias: i) la necesidad de atender a las centenas de miles de familias que aún no acceden a beneficios por parte de la política pública ni tienen fondos previsionales significativos, lo que requiere elevar el monto, cobertura y agilidad del IFE; y ii) el apoyo a las PYMES para que puedan reactivarse de manera segura para atender esta inesperada expansión de la demanda y, por otra, apoyar con subsidios y créditos blandos efectivos, sin letra chica a las PYMES, permitiéndoles financiar sus costos fijos y reponer stocks, de modo de atender el incremento esperado en la demanda.

El Marco de Entendimiento concordó crear un fondo extrapresupuestario (“fondo COVID-19”) desde el cual el gobierno podrá ejecutar las distintas acciones para enfrentar la emergencia y la reactivación de forma flexible, para financiar:

i) mayores gastos corrientes (transferencias directas a las familias, apoyo a trabajadores y empresas y apoyo a salud, incluida la salud mental); ii) Inversión pública adicional; y iii) apoyo a la reactivación y reconversión (incluyendo apoyos tributarios transitorios).

Con respecto a las transferencias directas a las familias, el Foro ya ha planteado que es necesario elevar el monto de esa ayuda, así como ampliar la

cobertura, mejorar la agilidad administrativa en la entrega del beneficio y la transparencia en la información respecto del universo beneficiado, postulaciones rechazadas y razones del rechazo. La insuficiencia de estos apoyos quedó de manifiesto con el apoyo abrumador que generó el retiro del 10% de los fondos en AFPs.

En financiamiento de las pymes, el M.E indica:

Asegurar financiamiento de las pymes introduciendo mejoras a los instrumentos ya existentes como los créditos con garantía estatal FOGAPE-COVID, como la modificación del deducible y ampliar coberturas de garantías para las pequeñas empresas. Asimismo, apoyar a las pequeñas empresas vía programas de fomento productivo que incluyan subsidios y asistencia técnica, a ser desarrollados por los Centros de Desarrollo de Negocios de SERCOTEC, y por FOSIS, INDAP y CORFO, en este último caso, acelerando la puesta en marcha del incremento anunciado al programa CRECE.

En este ámbito, el gobierno debiera informar con mayor transparencia el número de postulaciones al crédito FOGAPE, el número y las razones del rechazo. En un principio, el Presidente señaló que este mecanismo favorecería a un millón de emprendedores. Sin embargo, Hacienda rebajó el universo de pymes beneficiarias a 300 mil. Al 17 de julio se informan 311.485 solicitudes recibidas y 172.414 créditos cursados. Las organizaciones de PYMES han señalado que el acceso a este crédito ha sido complejo, quedando demasiadas pymes en el camino. En este sentido, Juan Pablo Swett, presidente de la Multigremial de Emprendedores, expresó este 18 de julio en el medio digital Interferencia que “Del millón de empresas formales van a quebrar unas 150.000 al menos. En cuanto a las informales, probablemente el número va a ser mayor; entre 300 y 400 mil, quienes van a perder sus pequeños negocios. Eso va a significar que tenemos que generar pega para unos 2,5 millones de personas”. Vale decir, el apoyo a las PYMES y microempresas sigue siendo una asignatura pendiente.

El M.E incluye elaborar programas de fomento productivo para PYMES que incluyan subsidios y asistencia técnica; incentivar mecanismos que permitan compra de deuda de pymes más afectadas por la crisis; así como crear fondos para la reconversión y capacitación de trabajadores. Todo ello está atrasado. Si el ministro se comprometiese ahora, ello permitiría, aunque sea en agosto (es decir, cinco meses después de iniciada la pandemia en Chile), que se activen agencias estatales pertinentes tales Bancoestado, junto con CORFO, SERCOTEC, INDAP, FOSIS y SENCE, que hasta hoy están lamentablemente ausentes del apoyo a PYMES en esta emergencia.

En declaraciones previas, el Foro ha planteado que los créditos del Bancoestado no sirven para las PYMES y microempresas sin capacidad de endeudamiento para cubrir sus costos fijos. Para ellas, es indispensable generar subsidios directos, los que debieran estar ligados a programas de capacitación y asistencia técnica que les permitan adaptarse al nuevo ciclo de negocios.

Al respecto, planteábamos en el mes de abril que “El objetivo es apoyar y salvar al mayor número posible de pymes afectadas por la crisis. Propusimos comenzar con un programa extraordinario de atención a un grupo inicial de 150 mil Pymes, que incluyera asesorías y asistencia técnica, según sus necesidades y un subsidio promedio de 3 millones de pesos para 100 mil de estas empresas. Las 50 mil empresas restantes recibirían similar paquete de apoyo técnico y tecnológico y un crédito FOGAPE promedio de 3 millones de pesos”. Este programa podría operar en

todo el país a través de SERCOTEC y/o sus Centros de Desarrollo de Negocios, con entidades y profesionales especializados, contratados a través de licitaciones públicas o contrataciones directas, según necesidad". También sugeríamos "fortalecer y ampliar el apoyo a las MIPYMES por parte de CORFO y otras agencias del Estado como SERCOTEC, ENAMI, INDAP y FOSIS con sus programas tradicionales de asistencia técnica, asesorías, extensionismo tecnológico y subsidios vinculados.

El M.E incorporó una Mesa de Trabajo entre las organizaciones de PYMES y las agencias del Estado pertinentes (BancoEstado, CORFO, SERCOTEC, INDAP, ENAMI, SENCE), para discutir y concordar las medidas de apoyo a las PYMES. Esa mesa no ha estado operando y, por tanto, las medidas de apoyo a las PYMES no han sido concordadas con los gremios de este sector. Pedimos que el gobierno cumpla con el compromiso asumido.

El M.E habla de mejoras a la ley de protección al empleo y el seguro de cesantía y plantea lo siguiente:

Extender la protección del empleo y mejorar el seguro de cesantía de la siguiente manera, siguiendo los mismos plazos de extensión que se establezcan para IFE 2.0: (i) Fijar una tasa mínima de reemplazo mientras dure el IFE, equivalente a un 55% para todos los trabajadores, sean estos de contratos indefinidos o de plazo fijo; (ii) permitir que los ingresos por acceso al seguro a cesantía sean compatibles con el IFE 2.0; (iii) Incorporar medidas de flexibilidad para trabajadores cesantes, aquellos que pierdan su trabajo habiendo hecho uso de la Ley de protección del empleo, u otros que no cumplan beneficios actuales, pero que tengan recursos en sus Cuentas Individuales en el Seguro de Cesantía, para que puedan acceder a dichas prestaciones.

Al respecto, cabe destacar que el seguro de cesantía tiene aproximadamente US\$ 12 mil millones, equivalente al fondo COVID-19, lo que incluye los seguros de cesantía individuales y el fondo solidario. Nos parece que es posible articular el IFE y el seguro de cesantía, mejorando sustancialmente la cobertura de los beneficios. El gobierno dispone de recursos acumulados para ello.

En Incentivos a la Contratación de Trabajadores, el M.E plantea:

Propone incrementar temporalmente la cobertura de los subsidios a la contratación vigentes para jóvenes y mujeres desde el 40% al 60% más vulnerable. En paralelo, crear un subsidio mensual, también de carácter temporal, para todo trabajador desempleado o suspendido. El subsidio debe ser equivalente a un porcentaje del sueldo mínimo, con un tope de remuneración bruta mensual de 20 UTM. Una vez extinguido este subsidio, establecer un crédito tributario a la contratación equivalente al 23% del valor de la remuneración de cada nuevo trabajador dependiente. El esquema debe contar con un piso mínimo de meses de contratación y un tope máximo del monto del crédito por contratación, así como con resguardos para evitar malos usos.

Estas iniciativas debieran concretarse a la brevedad, preparando la futura reactivación, a medida que la situación sanitaria lo vaya aconsejando. En la medida que estas disposiciones sean dialogadas con las organizaciones de los trabajadores, estas medidas serán más efectivas pues contarán con mayor legitimidad.

El M.E establece un apoyo a los municipios de US\$ 120 millones. Las declaraciones de alcaldes señalan que estos fondos han empezado a llegar recién a mediados de julio y que siguen siendo insuficientes para las tareas de testeo y trazabilidad y además no logran compensar la pérdida de ingresos que han enfrentado

los municipios por la postergación de pago de patentes y otros cobros municipales. Creemos que este monto debe ser complementado para el segundo semestre.

Se estableció un apoyo a organizaciones de la sociedad civil por US\$ 20 millones, cuyo uso habría que definir con criterios de transparencia y vigilar su efectivo arribo a los destinatarios que se defina. El texto habla de “organizaciones sociales en distintas áreas como Cultura, Salud Mental... para atender a sectores vulnerables o en riesgo y coordinar ayudas, gracias a su capilaridad y conocimiento territorial y barrial” Está pendiente, por tanto, definir con mayor precisión las organizaciones de la sociedad civil que podrán acceder a este beneficio y a través de qué vías y por cuales montos.

Se concordó también en un aporte de US\$ 500 millones (400 mil millones de pesos) para Salud. Sin embargo, no hay transparencia sobre la composición de ese aporte, ni tampoco hay información de su ejecución.

Llama la atención que el M.E sea bien preciso respecto de los beneficios tributarios con que se pretende estimular la inversión privada y, al mismo tiempo, demasiado genérico cuando se alude a la inversión pública. Al negociar los temas de inversión, el gobierno insistió en su tesis de que la inversión depende básicamente de los recortes tributarios, despreciando toda la evidencia teórica y empírica que descarta dicha opción como factor determinante. El nivel de la demanda efectiva, la brecha entre producto efectivo y potencial y las expectativas económicas son variables mucho más determinantes para influir en la tasa de inversión.

En el actual contexto, aplacar con rapidez los contagios, apoyar el ingreso del 80% de las familias de menores ingresos, apoyar a las pymes con créditos blandos y subsidios y llevar a cabo una activa política de inversión pública es lo que más favorecería el despliegue de la inversión privada. Incentivos tributarios en ausencia de estas últimas variables tendrán un efecto muy limitado sobre el crecimiento.

Como es sabido, en ciclos recesivos como el que estamos viviendo, es la inversión pública la que mejor ayuda a remontar el ciclo, estimulando al alza de la inversión privada. Poco sentido tendría que el grueso de los fondos para la reactivación se asignase a subsidiar la inversión privada, en desmedro de la inversión pública. En efecto, de no contar con una inversión pública movilizadora de la demanda efectiva, no es para nada evidente que los menores impuestos pagados por las empresas se asignen a inversión.

El ME señala que la reactivación supone un potente plan de inversión pública 2020-2021. Al respecto, se indica lo siguiente:

El impulso Fiscal de este Plan de reactivación debe ser significativo, por lo cual se requiere un Potente plan de Inversión Pública para 2020 y 2021 con cargo al Fondo. En la fase de reactivación plena se debe implementar un potente plan de inversión pública, principalmente a través de los Ministerios de Obras Públicas y Vivienda y Urbanismo, en infraestructura hídrica, en logística y en viviendas. Inversión con énfasis “verde” y mitigación de cambio climático acelerando cartera de inversión pública ligados a construcción embalses, obras de regadío y agua potable rural, plantas desalinizadoras, inversión en ERNC.

Inversión pública estratégica: aunque sean proyectos de más larga duración, se propone iniciar proyectos estratégicos –concesionados y no- en áreas ligadas a conectividad digital, infraestructura pública para turismo. Este plan debe ser de rápida ejecución, con cobertura regional, con cronograma e identificación de territorios

que permita su monitoreo y con énfasis en sustentabilidad y mitigación del cambio climático (embalses, agua potable rural, obras de regadío, entre otros). En paralelo a la reapertura de la actividad económica se acelerará la entrega de recursos para la ejecución de los proyectos de inversión pública.

Al respecto, hay que especificar con precisión los montos y proyectos a trabajar el 2020, cuidando de que efectivamente se trate de inversiones adicionales a las financiadas por el presupuesto 2020. El Foro recomienda privilegiar inversiones intensivas en empleo y beneficios para las mayorías (caminos vecinales, canchas, centros comunitarios y áreas verdes en poblaciones; agua para zonas con sequía; fin a zonas de sacrificio ambiental, etc.).

Por su parte, las inversiones que se van a realizar el 2021 requieren estudios que hay que abordarlos ahora. Los ministerios respectivos, deben contar con recursos suficientes para la elaboración de proyectos incluyendo los estudios de la ingeniería en detalles. El gobierno ha limitado recursos para ello y rebajó su inversión para 2020. Estos gastos de inversión debieran ser repuestos, sin cargo al Fondo COVID-19, de modo de conseguir durante el 2021 un efectivo impulso a la demanda y al empleo.

Los incentivos tributarios para incentivar la inversión privada incluyen las siguientes medidas: i) rebaja a la mitad del impuesto de primera categoría del régimen Pro Pyme de la ley sobre impuesto a la renta para los ejercicios comerciales 2020, 2021 y 2022 con los resguardos necesarios para evitar malos usos; ii) extender en 3 meses la suspensión del pago de los PPM, y efectuar, excepcionalmente, una devolución de los remanentes de crédito fiscal IVA a las Pymes que cumplan ciertas condiciones de buen cumplimiento tributario, iii) ampliar hasta el 31 de diciembre de 2022 el esquema de depreciación instantánea al 100%; iv) para el año 2021, liberar a los proyectos de inversión de la contribución regional de 1%, donde dicho monto será aportado a las regiones con cargo a las arcas fiscales.

Al respecto, consideramos que la rebaja del impuesto de primera categoría debiese operar exclusivamente para PYMES con ventas hasta 100.000 UF anuales, de otra forma aparecería como una forma especial de rebaja tributaria para las grandes empresas de un modo tal que se aprovecharía la emergencia sanitaria y económica para conseguir una vieja aspiración del gobierno, cual es rebajar los impuestos a las grandes empresas. Adicionalmente es necesario recordar que esta rebaja no afecta a más de 450.000 pymes que operan en el régimen Pro-Pyme de transparencia que ya están exentas del impuesto de primera categoría.

Consideró que ampliar hasta el 2022 la depreciación instantánea al 100% -especialmente de intangibles- es otro mecanismo que busca conseguir por esta vía espacios que la reforma tributaria del gobierno no pudo conseguir en el parlamento. Como es conocido, la depreciación instantánea favorece desproporcionadamente a las empresas más intensivas en capital, lo que no es el caso de las PYMES. Esta medida, por tanto, acentuaría la concentración económica que ya alcanza niveles excesivos y poco funcionales a la innovación, los avances en productividad y el despliegue de nuevos emprendimientos. Agregar nuevas barreras a la entrada a una economía con altos niveles de concentración no califica como una buena política pública.

Es curioso además que estas rebajas tributarias a empresas privadas no establezcan requisitos de “énfasis verde y mitigación del cambio climático” como sí se le impone a la inversión pública en el EM. Esta ausencia es inconducente y da

cuenta de que el gobierno sigue sin entender la magnitud del desafío ambiental y climático. Ojalá esta Cámara pudiese corregir este desacierto.

Por los argumentos dados anteriormente, nos parece que se requiere más discusión respecto de la merma de ingresos fiscales que supondrá la ampliación de la depreciación instantánea hasta diciembre 2022 y la rebaja a la mitad del impuesto de primera categoría para el lapso 2020-2022. El gobierno ha indicado que “las medidas tributarias del plan de emergencia para la reactivación económica y el empleo”, como lo ha denominado, implican \$2.900 millones, es decir, un 24% de todo el Fondo COVID-19. Esta suma parece excesiva – es más de un punto del PIB -y no debiera cargarse al Fondo mencionado, ya que lo limita en demasía, sin que además ello favorezca los ingresos de las familias, de las pymes ni tampoco colabore al fortalecimiento del accionar de los municipios.

En ciclos recesivos como el que estamos viviendo, es la inversión pública la que mejor ayuda a remontar el ciclo, estimulando al alza de la inversión privada. Poco sentido tendría que el grueso de los fondos para la reactivación se asignase a subsidiar la inversión privada, en desmedro de la inversión pública. En efecto, de no contar con una inversión pública movilizadora de la demanda efectiva, no es para nada evidente que los menores impuestos pagados por las empresas se asignen a inversión.

El gobierno además incluyó los activos intangibles como sujetos posibles de favorecerse con la depreciación instantánea. Aquí el contra-argumento es aún más sólido que en el caso anterior. Dichos activos (por ejemplo, propiedad industrial, derechos de autor, marcas, patentes y nuevas variedades vegetales) corresponden en una abrumadora mayoría a las grandes empresas. De nuevo, esta iniciativa acentuará los niveles de concentración económica, sin efectos nítidos sobre la inversión. Es una medida que contribuye a desnivelar más aún la cancha en favor de las grandes empresas.

El ME también incluye un subsidio que el gobierno otorgará a los grandes proyectos de inversión que deberían haber destinado el 1% de esa inversión a la región de destino de la inversión. Parece excesivo favorecer a las grandes empresas con el 100% de depreciación acelerada y además liberarla de entregar el 1% de las grandes inversiones a las regiones donde radique el proyecto. Si el gobierno está dispuesto a subsidiar las grandes inversiones en ese monto, nos parece que su impacto económico y ocupacional sería más eficaz si esos recursos los captase el gobierno desde las grandes empresas y agregase a ese 1% un monto público similar, orientado a apoyar los negocios de pymes de tales regiones.

Por último, recordó que el gobierno se ha comprometido a estudiar y revisar durante este año el gasto tributario, es decir, los beneficios y exenciones tributarias. Este subsidio tributario, en opinión de la Asociación de Fiscalizadores Tributarios, asciende a US\$ 9.300 millones, un 3.7% del PIB, y el 80% de este subsidio se concentra en las grandes empresas. Sería abusivo persistir en este camino de colocar la política tributaria al servicio de la desigualdad.

El M.E permite que el Ministro de Hacienda sea el ministro con mayor poder en muchas décadas, dada la autonomía que le deja este compromiso para asignar este elevado monto de recursos. Por tanto, es indispensable un acuerdo que establezca un marco de Vigilancia y Transparencia también inédito. Este debe incluir informes mensuales a la Cámara y la web que menciona el ME. También ayudaría a la

transparencia que Hacienda envíe a la Cámara cada decreto que vaya haciendo uso del Fondo.

Este acuerdo, por cierto, debe otorgar flexibilidad a la autoridad, pero el diálogo debe compatibilizar esta flexibilidad con transparencia y oportuna rendición de cuentas al legislativo, en un razonable equilibrio, sin que ello afecte la oportunidad. Esta flexibilidad, democráticamente concertada, aconseja, por lo mismo, poner límites al ministro de Hacienda. Por ejemplo, concordando el monto que se gastará este año y cuáles serían sus principales usos. En este sentido, dado que el M.E establece que los US\$ 12 mil millones del Fondo provendrán de endeudamiento público o uso de fondos soberanos, el cuadro completo de información debiera indicar las fuentes y usos del Fondo para cada uno de los meses de operación del mismo.

También habría que evitar que se imputen a este Fondo el grueso de los gastos ya realizados. Al parecer, el gobierno estima que en los 7 ítems concordados ya se habría gastado cerca de US\$ 4.200 millones. Si así fuese, ya se habría consumido el 35% del Fondo, antes que éste se haya constituido formalmente. Esto último claramente constituiría una aberración jurídica, esto es, un Fondo que parte con el 65% de los recursos comprometidos. Muy probablemente la argumentación oficial indicaría la necesidad de responder con rapidez a la emergencia. El argumento sería doblemente curioso. En primer lugar, porque la reacción del gobierno no se ha caracterizado por esa rapidez, según lo señalan *The Economist* y no pocos parlamentarios oficialistas. En segundo lugar, porque habría que explicar por qué habría existido esta supuesta premura en gastar, pero al mismo tiempo el gobierno se haya demorado seis semanas en llevar el proyecto al legislativo y aún no activa la Mesa de Trabajo con las pymes, ni tampoco el Consejo Laboral.

En aras de la eficiencia del proceso, la Comisión debiera ser bastante estricta en demandar información oportuna, completa, comparable y con series que permitan la reconstrucción de la información, tanto de la ejecución presupuestaria 2020 como de eventuales usos del Fondo Covid. No se estaría respetando el espíritu del Fondo si es que los gastos posteriores al ME correspondiesen a meras reasignaciones del presupuesto 2020 y puedan luego aparecer, por error o desinformación, como parte de los recursos del Fondo Covid. La transparencia del proceso y la buena fe de los participantes en el ME reclama que la Comisión Mixta tenga acceso a estas series de información con la mayor transparencia y la mejor oportunidad y completitud que sea posible.

En seguida expuso **el señor Vittorio Corbo Lioi, expresidente del Banco Central de Chile**. Comenzó señalando que, por la pandemia, el 2020 será el peor año económico de los últimos 100 años. Esto plantea el deber al Estado de contribuir a salvar esta situación a las familias y construir un camino de recuperación económica. Expresó que cada día se aprenden cosas nuevas acerca del virus y cómo combatirlo. Agregó que el éxito de los países radica en sus capacidades para contener los focos y mantenerlos controlados. Destacó el ejemplo que presenta la Unión Europea, con la creación de un fondo común para combatir los efectos de la pandemia.

Por el contrario, el caso norteamericano ejemplifica una mala política de reapertura acelerada, cuyas consecuencias se están viendo hoy mismo.

Consideró que una gran ventaja que tiene nuestro país es su solvencia fiscal, su sólida institucionalidad económica y la robusta fiscalización financiera. Esto permite un manejo fiscal más flexible. Es preciso, sin embargo, reflexionar en torno a los límites que impone un manejo responsable, considerando que las crisis seguirán ocurriendo y se necesitarán recursos para enfrentarlas. El fondo de US\$12 mil millones, sustentada en un endeudamiento del orden del 40-45%, constituye un límite responsable.

Expresó que el solo confinamiento no es una medida suficiente ni adecuada, como demuestra la experiencia argentina, que comenzó con un confinamiento total, que impide al trabajador dependiente del sector privado recibir ingresos, viéndose en la obligación de salir a trabajar.

Indicó que la prioridad debe estar en reforzar los apoyos a las familias, particularmente de la clase media, respecto de la cual no existían programas de ayuda. Se ha avanzado bastante en este ámbito, sin perjuicio que podría haberse actuado con mayor celeridad.

Por otra parte, el apoyo a las empresas también es esencial, en tanto su fracaso generará un impacto profundo en todo el tejido social. En este sentido, la reactivación es fundamental como una forma de enfrentar el desempleo. Consideró una buena medida la Ley de Protección al Empleo, en tanto mantiene el vínculo del trabajador con la empresa. A futuro, será imperativo ayudar a los trabajadores que perdieron su empleo reintegrarse al mercado laboral, sobre todo en sectores específicos, como el gastronómico y turístico. Para todo lo anterior, se requiere de flexibilidad en el gasto público, pero acompañada de suficiente transparencia y rendición de cuentas. Estimó que el proyecto de ley va en la dirección correcta.

Expuso a continuación **la señora Lysette Henríquez Amestoy, Presidente de la Comisión Económica del Partido Socialista**, quien comenzó expresando algunas reflexiones previas. En la historia del sector público chileno el único fondo extrapresupuestario es el de la FFAA (rendición ex post, “consolidados”, opacidad). El tema de la temporalidad de los programas no justifica la existencia la gestión extrapresupuestaria, citando como ejemplo los Fondos para Catástrofes. Agregó que urgencia y emergencia son distintas, en tanto la segunda tiene elementos previsible. Se refirió también al balance de poderes en un Estado democrático, en el que Ejecutivo y Legislativo deben incidir en la aprobación y priorización, no siendo suficiente sólo el conocimiento ex post. La trazabilidad de los ingresos y los gastos y la toma de razón de decretos por CGR y el control de legalidad (relaciones con terceros fundamentalmente privados), son elementos fundamentales. En este sentido, relevó la importancia de la transparencia en las cuentas, que deben contar con una línea de base clara.

Respecto al contenido específico del proyecto de ley, comentó que este otorga facultades extraordinarias al Presidente de la República y al Ministro de Hacienda en desmedro de las facultades constitucionales habituales del Congreso y de la Contraloría General de la República. En este sentido, se define un plan de acción, dictado por el Presidente, como el único documento para asignar los recursos. Se actúa sin conocimiento previo del Congreso, a través de decretos exentos, que se presentan

ex post. Con ello se puede distorsionar totalmente lo aprobado en el presupuesto del año, constituyendo un segundo presupuesto por US\$12 mil millones sin aprobación del Congreso. Las acciones de financiamiento son sin toma de razón o control de legalidad por parte de la Contraloría, lo que limita la trazabilidad y el control de legalidad en las relaciones con terceros del sector privado. Calificó esto de la mayor gravedad, estableciendo un desbalance de poderes entre el Ejecutivo y Legislativo, situación que ninguna emergencia puede justificar.

Por otra parte, señaló que existe una confusión en relación a lo extrapresupuestario que debe aclararse. El carácter temporal o excluyente no es contradictorio con que esté en el presupuesto. Así ha ocurrido en los otros fondos para hacer frente a catástrofes.

Respecto a la definición del objetivo y usos del fondo, estimó que deben precisarse. En una ley respecto al sector público es necesario ser más taxativo o dejar enunciado que los programas estarán incorporados dentro de los presupuestos de los respectivos años y/o en leyes específicas.

En materia tributaria, el artículo 2 inc. 2 señala “los recursos que el Estado deje de percibir como parte de las acciones de estímulo económico (...) se contabilizarán como aportes y giros al fondo”. Señaló que esto resulta peligroso, en tanto es un cheque en blanco para eximir de impuestos a quienes desee favorecer el Ministerio de Hacienda, sin control del Congreso y la Contraloría. Consideró que esto requiere una ley específica, que detalle montos, beneficiarios, etc.

Las fuentes de financiamiento deben quedar perfectamente especificadas. Sugirió que el endeudamiento sea limitado hasta los US\$12 mil millones del fondo, y que, de acuerdo a las condiciones del contexto, con antecedentes fundados, se decida por la mejor opción.

Por último, en relación a la fecha de término y extinción del fondo, indicó que queda una situación de vacío que debe ser revisada entre marzo y junio de 2022.

Respecto a la línea de base, planteó la necesidad de sincerarla y acotarla. Destacó la importancia de rendir cuenta de forma consolidada y desagregada, en relación a los recursos asignados a los ejecutores. Consideró que el monto expresado en US\$, debiera ser consignado en UF.

Formuló las siguientes propuestas:

- Manejo presupuestario del Fondo y requisito de aprobación previa del Congreso: Todos los programas deben estar incorporados a las leyes de presupuesto de los años 2021 y 2022 o deben haber sido aprobados por leyes específicas y posteriormente incorporados al Presupuesto vía reformulaciones presupuestarias. Todos los programas al aprobarse deben tener sus respectivos cronogramas de ingresos y gastos y sus indicadores de satisfacción, para poder ser evaluados y monitoreados.

- Eliminar la exención de toma de razón de CGR de las acciones financiadas por el Fondo.

- Aumentar el límite del fondo en su capacidad de endeudamiento hasta US\$ 12.000 millones, después se evaluarán las mejores condiciones de mercado.

- Sacar los programas tributarios del Fondo y tratarlos como leyes tributarias específicas de compensación (exceden los límites de tiempo, se desconocen los beneficiarios y los recursos comprometidos).

- Sincerar y transparentar la línea de base del Fondo (qué realmente se carga),
- Crear en el Congreso una instancia de seguimiento de la marcha del Fondo, formada por Senadores y Diputados relacionados a la Comisión Mixta o a quienes ellos designen.

Expuso luego el señor **José Pérez Debelli, Presidente de la Asociación Nacional de Empleados Fiscales**. Expresó que han transcurrido más de 4 meses desde que el ejecutivo comunicó la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, ordenado por el Decreto N°104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública del 18 de marzo de 2020, período en que su organización ha venido reclamando, directamente a las autoridades de gobierno, como ante diversas instancias del Congreso Nacional, la opacidad que se ha instalado en el manejo presupuestario, tanto respecto de los ajustes presupuestarios como de las iniciativas desarrolladas en función de abordar las consecuencias sanitarias, sociales y económicas provocadas por la pandemia. Sólo a modo de ejemplo, el pasado 11 de mayo, solicitamos en nota formal dirigida al Ministro de Hacienda, sr. Ignacio Briones, entre otras, “la totalidad de los decretos de modificación presupuestaria cursados a la fecha” y “los Presupuestos Exploratorios informados a la DIPRES por los distintos servicios, para la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2021”, sin respuesta hasta la fecha.

En este contexto, constatan que el Proyecto de Ley Boletín N°13.655-05, que “Crea el Fondo de Emergencia Transitorio COVID-19”, que se somete a consideración del Congreso Nacional, viene a profundizar la falta de transparencia en el ejercicio de la Función Pública en materias financieras, pero por sobre todo constituye un mecanismo que delega en el ejecutivo, de forma absoluta e irreversible, atribuciones del Congreso Nacional en materia presupuestaria, y amplía, de forma exorbitante, las ya amplísimas prerrogativas constitucionales y de administración financiera del Presidente de la República.

En el contexto del arduo debate legislativo que han significado las iniciativas legislativas para enfrentar los efectos del COVID-19, en que la discusión democrática en el Congreso Nacional ha permitido perfeccionar e incrementar la cobertura y financiamiento de cada una de ellas, respecto de los mensajes presidenciales, resulta de absoluta relevancia indicar que de haber existido, desde el mes de marzo, un mecanismo como el Fondo de Emergencia que se pretende legislar, ninguno de estos cambios habrían sido posibles. El gobierno habría estado facultado para implementar sus propuestas, por la vía de decretos y actos administrativos, por lo demás, exentos de control de legalidad. En concreto, ninguna de las ampliaciones de montos o coberturas, ni los perfeccionamientos en los mecanismos asociados a las leyes de Protección del Empleo, Ingreso Familiar de Emergencia, Apoyo a los Trabajadores Independientes, FOGAPE COVID-19, hubieran tenido lugar.

Los recursos que se propone asignar al Fondo, equivalen aproximadamente a un 20% del Presupuesto Nacional, y habilitan su uso en programas, inversiones e iniciativas de la gran amplitud, lo que implica que, de aprobarse, resulta improbable que el gobierno vuelva a necesitar la tramitación de mensajes presidenciales ante el Congreso Nacional.

Es por ello que estimó que es un Proyecto de Ley que no aporta al desarrollo democrático de las políticas públicas que el país necesita y que, lejos de resolverlas, amplifica las problemáticas ya identificadas en la gestión gubernamental. La necesidad de responder, con eficacia y celeridad, a las urgencias que la ciudadanía manifiesta, no pueden conducir a mecanismos que implican la suspensión de las funciones de los poderes del Estado o de sus organismos de Control.

Establecido el rechazo general a los contenidos del proyecto en discusión, formuló las principales observaciones y reparos de la Anef:

1. No se explicita ningún argumento que sustente la necesidad de que los movimientos del Fondo sean extrapresupuestarios. Por lo demás, en distintas etapas de su operación los recursos salen y entran del presupuesto nacional. Esta condición es el origen de las falencias de Control expuestas por el Contralor General de la República en su exposición sobre la materia, y si bien establece mecanismos de rendición ante el Congreso y de Transparencia adicionales, éstos resultan insuficientes. Si el énfasis que se busca, es el carácter transitorio de las medidas a financiar, dicha condición se ha establecido en cada Ley aprobada en atención a la emergencia.

2. Resulta del todo llamativa la figura que pretende contabilizar “como aportes y giros del Fondo”, “los recursos que el Fisco deje de percibir como parte de las acciones de estímulo económico”. Es claro que el Gasto Tributario que dichas medidas impliquen debe ser evaluado en su impacto presupuestario, pero su inclusión como aporte o giro a un Fondo resulta del todo confuso, ya que parece permitir el uso discrecional por parte del ejecutivo para solventar “apoyos tributarios transitorios”.

3. Particular mención merece el inciso segundo del artículo 3° que establece que: “Los recursos del Fondo sólo podrán financiar gastos que hubieren sido incluidos en un plan de acción instruido por el Presidente de la República”. De esta forma se ratifica la delegación de facultades que por medio del Proyecto de Ley se realizaría de aprobarse el Proyecto de Ley en discusión, pero además impone limitaciones a otros órganos del Estado (Municipios, Gobiernos Regionales, Universidades Estatales) que pudieran definir prioridades e iniciativas no contenidas en dicha definición presidencial.

4. Es relevante destacar que las autorizaciones de modificación presupuestaria, incorporadas en el artículo 7°, se extienden más allá de la implementación del Fondo, abarcando “medidas administrativas que se instruyan para una mayor eficiencia en el uso de los fondos públicos” y los Presupuestos Nacionales de los años 2020 y 2021.

5. Resulta del todo llamativa la incongruencia de exposición financiera en los instrumentos presentados para el debate legislativo por parte del Ministerio de Hacienda y la DIPRES. Es así que el Informe Financiero declara “un tipo de cambio referencial (...) de \$810 ”, lo que resulta congruente con lo contenido en el artículo 1°, “un programa fiscal por un máximo de \$9,72 billones de pesos, equivalentes a \$12.000 millones de dólares”, pero es evidente que implica una subestimación respecto del artículo 6°, que autoriza “a I Presidente de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, en moneda nacional o en monedas extranjeras, hasta por la cantidad de \$ 8.000.000 miles de dólares ”.

6. Finalmente, y atendiendo a que el Proyecto de Ley establece excepciones a la aplicación general de normas sobre la organización básica de la Administración Pública, las atribuciones de la Contraloría General de la República y

autoriza al Estado la contratación de empréstitos, resulta necesario establecer los quórums aprobación que dichas normativas requieren.

El diputado Pérez consultó a la señora Henríquez si ella participó en el acuerdo técnico-político que se traduce en la presentación de este proyecto de ley.

El diputado Ortiz consideró que el tema de fondo es que necesariamente debe aprobarse el fondo de US\$12 mil millones, ya que, de lo contrario, significaría que el Congreso Nacional no está entendiendo la situación que el país vive. Estimó que deben mejorarse algunos aspectos: la exención del trámite de toma de razón, la facultad extraordinaria del Presidente de la República y el Ministro de Hacienda para asignar los recursos. Asimismo, destacó que en el marco de entendimiento se acordó tajantemente excluir a las grandes empresas de los apoyos económicos.

El diputado Lorenzini distinguió el acuerdo de su materialización concreta en un proyecto de ley. Estimó que, en este último, se han producido ciertas desviaciones del acuerdo que dificultan su aprobación en el Congreso. Coincidió en la necesidad de mantener una adecuada fiscalización y transparencia del gasto, tanto a través de la información que deba remitirse al Congreso Nacional, como mediante el trámite de toma de razón de la Contraloría.

El diputado Auth compartió la idea de crear un marco financiero, pero manifestó sus inquietudes respecto a las medidas administrativas que el Ejecutivo podría implementar con entera libertad, sin la aquiescencia del Congreso. Se mostró contrario a permitir al Ejecutivo decidir transferencias directas, como bonos, planes de ayuda, etc. con autonomía respecto del Parlamento. Destacó que el Congreso puede actuar con la celeridad requerida por la pandemia, tal como ha quedado demostrado en los últimos meses, lo que vuelve injustificable prescindir de su participación.

El diputado Schilling expresó que una cosa es la flexibilidad y otra es excluir toda forma de transparencia o control. Si bien este proyecto responde a un acuerdo marco, su paso por el Congreso no puede ser inocuo, existiendo elementos que resultan inaceptables.

La señora Henríquez destacó la necesaria transparencia y control que requiere toda asignación de recursos públicos. En este sentido, estimó imperativo reformular el proyecto de ley en este ámbito, sin perjuicio de considerar necesario contar con el fondo. Agregó que el Congreso debe tener la posibilidad de decir algo frente a la decisión que tome el Ejecutivo.

El señor Palma señaló que, del tenor literal del proyecto, es posible concluir que podría otorgarse un ingreso como el IFE, sin tener que pasar por la aprobación del Congreso. Agregó que esto no sería preocupante, si efectivamente se generara una medida como un nuevo IFE, pero podría, por ejemplo, innovarse tributariamente, de manera transitoria, por 24 meses, sin que el Congreso diera su aprobación. Indicó que el contenido del marco de entendimiento debe ser parte del proyecto de ley, con limitaciones específicas y claras. Expresó que, según el informe financiero, cerca de un tercio de los recursos asignados ya se encuentran imputados al fondo. En este sentido, la autorización de endeudamiento, corresponde aproximadamente con la parte del fondo que queda por ejecutar. En este sentido,

recomendó que se explicita cuánto del fondo se gastará ahora y cuánto después. Asimismo, destacó la necesidad de presentar un plan económico reactivador.

El señor Pérez manifestó que debe defenderse el presupuesto público, como un mecanismo que permite la protección de las familias y trabajadores de Chile.

El señor Rosales recordó que el acuerdo se gestó no sólo en el contexto de la pandemia, si no en su momento más complejo. Por ello, quienes concurren a ese diálogo, lo hicieron con el mayor espíritu de unidad. Es preciso buscar un equilibrio entre la flexibilidad, transparencia y diálogo, sin afectar la oportunidad en la asignación de recursos. El monto asignado representa cerca de un quinto del gasto en el sector público, cerca de 5% del PIB. En cuanto al estímulo a la inversión, indicó que esta no depende únicamente de recortes tributarios, existiendo otros elementos que son tanto o más relevantes, por ejemplo, políticas de inversión pública y de fomento a la demanda.

El diputado Melero expresó que el acuerdo consigna la posibilidad del Ejecutivo de desarrollar medidas flexibles. En este sentido, la pregunta es cómo compatibilizar esta flexibilidad con el control y transparencia que todo gasto público debe respetar. Estimó que las críticas que se hacen al proyecto de ley desdibujan el espíritu original del acuerdo.

El señor Palma señaló que lo que está en el acuerdo debe ser incorporado de alguna manera al proyecto de ley. Esto no significa desconocerlo, sino ratificarlo. En su redacción actual, el proyecto va mucho más allá de lo estipulado en el acuerdo.

El diputado Santana llamó a entender el contexto en el que se gesta este acuerdo político. Expresó que la flexibilidad es necesaria dada la naturaleza burocrática del Estado.

La señora Jeannette Von Wolfersdorff, en representación de la Comisión Gasto del Público, entregó a la Comisión una minuta en la que se consigna que con fecha 1 de julio del presente año la Comisión del Gasto Público, en el marco de sus atribuciones, emitió un documento que contenía una serie de recomendaciones para la implementación del “Marco de Entendimiento para el Plan de Emergencia por la Protección de los Ingresos de las Familias y la Reactivación Económica y del Empleo”, y otras destinadas a modernizar y robustecer el sistema presupuestario, en el mediano plazo. Propuestas que han de entenderse complementarias a las efectuadas previamente en el marco de las Recomendaciones acerca de Transparencia de la Información y la Auditoría del Gasto Público en el contexto de la crisis sanitaria.

Las propuestas formuladas en lo que al Fondo Covid-19 se refiere, tenían como eje garantizar, por un lado, la transparencia y buen uso de los recursos asociados a dicho fondo y, por el otro, fortalecer y explicitar el control sobre los fondos extrapresupuestarios. Adicionalmente, se incorporaron una serie de recomendaciones orientadas a potenciar la transparencia de la inversión pública, en general, y de avanzar hacia una mayor transparencia hospitalaria.

Si bien en el mensaje del proyecto de ley (apartado 2), relativo a “Transparencia y Rendición de Cuentas” se explicita que respecto del fondo existirán “deberes adicionales de información”, analizada la iniciativa se constata que ésta se encuentra lejos de satisfacer los estándares de transparencia planteados por la

Comisión, los que van en línea con lo planteado por actores como Transparency Internacional o el Fondo Monetario Internacional.

1. Naturaleza del Fondo Covid-19: Si bien el proyecto de ley omite la denominación de “extrapresupuestario” como sí lo hacía el acuerdo político que le sirvió de base, se insiste en que los aportes y giros del Fondo se contabilizarán fuera del presupuesto (artículo 2°). Por su parte, la aplicación de los recursos del Fondo se efectuará a través de asignaciones a los órganos e instituciones públicas que ejecuten las acciones a financiar con los referidos recursos (inciso tercero artículo 3°).

Tal como lo planteó la Comisión si la modalidad de ejecución del gasto elegida por el Ejecutivo es presupuestaria, cuestión que se valora, no se justifica que se mantenga el carácter extrapresupuestario en lo que se refiere a sus aportes y giros, lo que sin duda importa un riesgo de opacidad y, eventualmente de probidad, al no regularse adecuadamente.

En efecto, si el objetivo es que los recursos del Fondo no formen parte de la base del presupuesto, criterio que por cierto la Comisión comparte, no se requiere que el Fondo tenga la estructura propuesta, toda vez que la base del presupuesto se define anualmente en la propia ley de Presupuestos del Sector Público. En dicho contexto, creemos que la fórmula más simple para lograr el objetivo perseguido, conciliándolo adecuadamente con las exigencias de transparencia y permitiendo evitar burocratizar el funcionamiento del Fondo, es que éste se cree como se propuso como un programa del Tesoro Público, siguiendo el modelo aplicado al Fondo de Educación (artículo 7° ley 20.630). Al incorporar el Fondo al presupuesto se le aplicaría la normativa general de administración financiera, evitándose repetir una serie de normas contenidas en el proyecto, lo que sin duda ayudaría a su simplificación, poniendo el foco sólo en las normas complementarias de transparencia que debieran incluirse para controlar así su adecuada ejecución.

2. Avance Ejecución Recursos del Fondo: En términos generales el proyecto de ley reproduce lo establecido en el protocolo de acuerdo que le sirvió de base en materia de transparencia (artículo 4°) sin que se avance como lo sugirió la Comisión en el establecimiento de estándares respecto de dicha transparencia, a fin de que dicha información sea realmente útil tanto para el Congreso como para la ciudadanía.

Tampoco se acoge la sugerencia efectuada por la Comisión en orden a que la rendición de cuentas del fondo debería establecerse vía un canal único y en conjunto con la rendición de los otros gastos / reasignaciones para enfrentar la crisis sanitaria y económica. Dado el carácter híbrido propuesto para el Fondo (extrapresupuestario en cuanto a sus ingresos y presupuestarios en cuanto a sus gastos), entendemos que las recomendaciones efectuadas en cuanto a que la consolidación no solo sea ex post (estadísticas fiscales) sino que se consolide con el presupuesto mismo, son pertinentes. Aún cuando ratificamos nuestra recomendación inicial de que la forma más adecuada de regular el Fondo sería como un Programa el Tesoro Público.

En cuanto a las rendiciones ex post estarían cumplidas las exigencias planteadas, toda vez que su ejecución se materializaría presupuestariamente. Tampoco se recoge la recomendación en orden a que toda la información que deba ser remitida por cualquier órgano de la Administración del Estado, principalmente por parte de los Ministerios y la Dirección de Presupuestos, a las diversas instancias del Congreso

Nacional o las personas que hagan uso de los derechos que establece la ley N° 20.285, se proporcione en formato digital y procesable por software de análisis de datos, es decir, en planillas de cálculos o archivos de texto plano. Igualmente, se omite incorporar la recomendación de establecer una sanción en el evento que se incumplan los deberes de información establecidos en la ley similar a la que hoy establece, mediante remisión normativa al artículo 10 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, el artículo 31 de la ley N°21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020. Como contrapartida, solo se reconoce el derecho de los afectados a presentar un reclamo ante el Consejo de la Transparencia. (inciso segundo artículo 4°).

3. Objetivos del Fondo: En lo que refiere a este aspecto, la Comisión recomendó, en línea con el código de transparencia fiscal, que se enunciaran claramente los objetivos y planes de política del gobierno que perseguía el Fondo, avanzando hacia la identificación de metas e indicadores.

Al respecto cabe señalar que el proyecto de ley utiliza una fórmula bastante amplia para referirse a los objetivos del Fondo (artículo 1°), señalando que permitirá “solventar todo tipo de gastos para enfrentar los efectos y atender necesidades derivadas de la crisis sanitaria causada por la enfermedad Covid-19”. Luego, a título ejemplar enumera una serie de gastos que podrían solventarse con cargo al Fondo, que replican lo establecido en el protocolo que le sirvió de base.

Es dable señalar que dentro de dicha enumeración se contemplan una serie de medidas que necesariamente han de materializarse mediante una ley (ayudas económicas, impulso reactivación económica, incentivos tributarios, apoyo a las empresas estratégicas) por lo que se esperaría que en dicha oportunidad se precisaran las exigencias relativas a garantizar la transparente selección de los beneficiarios, así como los objetivos y metas perseguidos en cada caso. Con todo, hay que señalar que el objeto ya amplio en los términos previamente descritos se amplía aún más en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° que establece que “los recursos del Fondo sólo podrán financiar gastos que hubieren sido incluidos en un plan de acción instruido por el Presidente de la República”, cuestión que parece inadecuada ya que quita la necesaria certeza que se requiere respecto a los usos del Fondo, permitiendo que el Presidente de la República, al margen del Congreso y sin parámetros claros y objetivos pueda decidir nuevos usos para el Fondo. En este ámbito también señalar que el artículo 5° solo repite lo ya establecido en el artículo 1° en materia de objetos del Fondo, por lo que se sugiere su eliminación. Por último, en lo que se refiere a la necesaria transparencia sobre los usos del Fondo, llamar la atención sobre la disposición transitoria, que autoriza a imputar a éste medidas ya en ejecución, sin que más allá de la enumeración contemplada en el respectivo informe financiero el Ejecutivo haya entregado un reporte consolidado de los recursos ya comprometidos con cargo al Fondo.

4. Evaluaciones, revisiones y auditorías: El proyecto de ley no contempla reglas específicas en esta materia, limitándose a repetir cuestiones obvias como que la Contraloría General de la República ejercerá el control y fiscalización del gasto que autoriza esta ley, o que los servicios deben proporcionar la información requerida por dicha entidad fiscalizadora, todas exigencias que aunque no se expliciten en el proyecto se aplican en virtud de la normativa contemplada tanto en la Constitución Política de la República como en la Ley Orgánica de la propia Contraloría. Al respecto señaló que sí parece preocupante desde el punto de vista del control que se quiera

eximir del trámite de toma de razón a los decretos y resoluciones dictados para la implementación de las acciones financiables por el Fondo y los que dispongan las modificaciones presupuestarias que sean necesarias (inciso penúltimo artículo 3°). La celeridad en la implementación no se puede contraponer a que se realicen los respectivos controles, en ese sentido, parecería más razonable que más que eliminar el control, éste pierda su característica de control previo, sujetándose a las reglas de los actos llamados de aplicación inmediata.

El diputado Pérez consultó cuál es la opacidad que detectan en este proyecto de ley. Preguntó también cómo se compatibiliza la transparencia con la flexibilidad que se propone, atendidas las rigideces propias del proceso presupuestario.

El diputado Ortiz recordó que el acuerdo dispuso que el financiamiento del fondo se haría a partir de los fondos soberanos y endeudamiento. Manifestó que es deber de este Congreso modificar el proyecto de ley en aquellos aspectos que deben ser mejorados, como es la toma de razón y las amplias facultades que se otorgan al Presidente.

El diputado Schilling preguntó si la comisión cuenta con un cálculo de los recursos que ya han sido imputados al fondo.

La señora Von Wolfersdorff indicó que la opacidad, señaló que queda por aclarar cómo se registran los ingresos y cómo se manejará la contabilidad, considerando que el registro de gastos presenta muchas deficiencias en nuestro sistema presupuestario, que dificultan un control ex post. El FMI indica que para los fondos extrapresupuestario cobra un rol importante quien decide la asignación de recursos, recomendando el establecimiento de un gobierno corporativo del fondo, con experiencia en manejo presupuestario público. Recordó que en Chile hay deficiencias en la auditoría financiera del gasto, por lo que es esencial establecer un estándar de auditoría explícito. No es posible realizar un monitoreo en tiempo real, en tanto las unidades de medida no están bien reguladas. Invitó a los parlamentarios a hacerse cargo de estas deficiencias, evitando la captura del gasto y fomentando el monitoreo ciudadano del gasto. Acerca de la flexibilidad, desde la Dipres les solicitaron informalmente ayuda sobre este punto. Recomendaron incluir en la ley una facultad para que los decretos que autoricen la asignación de recursos, rijan desde el momento en que ingresan a la Contraloría General de la República para el trámite de toma de razón, sin perjuicio de los ajustes que posteriormente pueda observar este organismo. Otra posibilidad es eximir para determinadas acciones, la obligación de cumplir ex ante con ciertas condiciones, como la evaluación de proyectos de inversión, sin perjuicio que estas se verifiquen con posterioridad. La Comisión del Gasto Público ha hecho una serie de recomendaciones para la transparencia del gasto, a través de 5 documentos. Sobre los recursos ya utilizados y la forma en que podrían imputarse, señaló que es una pregunta que la Dirección de Presupuestos debiera responder.

Complementó lo anterior la Vicepresidente de la Comisión del Gasto Público, Verónica Pinilla Martínez. Indicó que las recomendaciones se formulan a partir de la voluntad del Ministerio de Hacienda tendiente a generar una instancia transversal de apoyo, recomendación y observación del proceso presupuestario. Su intención fundamental es mejorar este proceso, a partir de la experiencia internacional.

El Director de Presupuestos, señor Matías Acevedo Ferrer expresó que voluntad del Ejecutivo de brindar el tiempo necesario para la tramitación de esta iniciativa, anunciando que se retirará y renovará la urgencia. Agregó que esto permitirá la presentación de indicaciones, cuyo contenido, conforme a lo expresado durante esta sesión, es compartido en algunos casos por el Ejecutivo.

ACUERDOS ALCANZADOS EN LA COMISIÓN

VOTACIÓN EN GENERAL

Puesto en votación en general el proyecto, resultó aprobado por once votos a favor y una abstención. Votaron a favor los diputados(a) Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock. Se abstuvo el diputado Núñez (Presidente).

VOTACIÓN EN PARTICULAR

Artículo 1°.- Créase, hasta el 30 de junio de 2022, el Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19, en adelante "el Fondo", destinado a financiar, de acuerdo a las disposiciones de esta ley, un programa fiscal por un máximo de \$9,72 billones de pesos, equivalentes a \$12.000 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, con el objeto de solventar todo tipo de gastos para enfrentar los efectos y atender las necesidades derivadas de la crisis sanitaria causada por la enfermedad Covid-19. Estos gastos incluyen, entre otros, ayudas económicas a las personas, familias, trabajadores y empresas, como las asociadas a créditos y transferencias; financiamiento de gastos e inversiones en salud, incluidas las acciones destinadas a contener la propagación de la enfermedad Covid-19; iniciativas de inversión pública; impulsos pro-reactivación económica y reconversión, incluyendo apoyos tributarios transitorios; medidas para evitar la pérdida de empleos y facilidades a las empresas para atender sus obligaciones. Estos gastos se podrán ejecutar a través de la creación de programas nuevos o la expansión y extensión en el tiempo de programas existentes en los ministerios y servicios, o complementar algún programa o acción en ejecución, así como iniciativas de inversión nuevas o en curso; incluye acciones ejecutadas a través de municipalidades y personas jurídicas sin fines de lucro. Las acciones implementadas o financiadas con cargo al Fondo, incluidos los convenios con personas naturales que se celebren, no se extenderán por más tiempo que la existencia del Fondo, salvo que se trate de proyectos de inversión identificados con anterioridad a la extinción del Fondo. No se podrá girar ni comprometer financiamiento con cargo al Fondo después de la fecha de extinción de éste.

Indicación de los diputados Monsalve y Schilling

Para sustituir en el inciso primero del artículo 1°, todo lo que sigue desde el primer punto seguido luego de la frase "enfermedad Covid 19", por lo siguiente:

"Los recursos del Fondo podrán destinarse a financiar de manera exclusiva los objetivos explícitos sintetizados en el documento "Marco de Entendimiento para un Plan de Emergencia por la Protección de los Ingresos de las Familias y la Reactivación Económica y del Empleo", entre los que se encuentran, la protección de los ingresos de las familias y de los trabajadores, mediante el Ingreso Familiar de

Emergencia, recursos para municipalidades, aportes a organizaciones sociales de la sociedad civil, gastos en salud, mejoras a la Ley de Protección del Empleo y al Seguro de Cesantía, apoyo a los trabajadores independientes, protección para padres, madres y cuidadores trabajadores dependientes formales de niños y niñas en edad preescolar, además de medidas para impulsar la reactivación, a través de inversión pública, incentivos a la contratación de trabajadores, financiamiento a Pymes, facilidades administrativas para re-emprendimiento y recapitalización de Pymes y fomento de la inversión privada mediante incentivos tributarios transitorios, agilización regulatoria y de plazos para proyectos de inversión, acelerar concesiones, fondo de reconversión y capacitación, cumplimiento de condiciones sanitarias para el empleo, teletrabajo en el sector público, facilitación de acceso al crédito, apoyo a empresas estratégicas y transparencia.

Estos gastos se podrán ejecutar a través de programas contemplados en las Leyes de Presupuestos de los años 2020, 2021 y 2022 y/o en leyes específicas para esos programas. Incluye acciones ejecutadas a través de municipalidades y personas jurídicas sin fines de lucro. Las acciones implementadas o financiadas con cargo al Fondo, no se extenderán por más tiempo que la existencia del Fondo, salvo que se trate de proyectos de inversión identificados con anterioridad a la extinción del Fondo. No se podrá girar ni comprometer financiamiento con cargo al Fondo después de la fecha de extinción de éste.

El diputado Pérez pidió la opinión de la Secretaría respecto a la admisibilidad de la indicación.

La Secretaria expresó que el proyecto de ley incluye un listado no taxativo de posibles destinos de los recursos del fondo. La indicación restringe los objetivos de financiamiento, acotándolos a los establecidos en el marco de entendimiento. En ese sentido, reduce el ámbito de aplicación del fondo, lo que está amparado en el artículo 65 inciso final de la Constitución.

El diputado Melero argumentó que la indicación rigidiza el uso de recursos, lo que cambia en el destino de los recursos, cuestión que incide en la administración financiera.

El diputado Monsalve consultó la opinión del Ministro respecto a esta indicación, particularmente, considerando que esta reproduce, casi literalmente, el contenido del marco de entendimiento. Agregó que el texto del proyecto es ambiguo, en tanto permitiría al Ejecutivo obrar fuera del marco de entendimiento.

El diputado Auth señaló que al final de la indicación restablece algo que no está claro en el proyecto, a saber, la participación del Congreso Nacional sea aprobando la Ley de Presupuestos, sea aprobando leyes específicas.

El diputado Schilling preguntó al Ministro si considera que el acuerdo que ampara este proyecto de ley está vigente o no, en tanto la indicación que se discute no hace sino remitir los objetivos del proyecto a aquellos que se consignaron en el acuerdo. Recordó que el acuerdo no supone la alteración del sistema de poderes del Estado, sino simplemente agilizar la adopción de medidas que vayan en ayuda de la gente.

El Ministro señor Briones insistió en que una materia de ley debe siempre pasar por el Congreso. Se manifestó en desacuerdo con la indicación, en tanto el marco de entendimiento consigna la necesidad de contar con un nuevo presupuesto

que permita implementar de forma transitoria y flexible un programa adicional de financiamiento en el plazo de 2 años. Establecer un listado taxativo implica atentar contra la flexibilidad, dejando fuera, por ejemplo, medidas administrativas, beneficios a la clase media, etc.

El diputado Von Mühlenbrock solicitó someter a votación la admisibilidad de la indicación.

El diputado Ramírez consideró que esta indicación va al fondo de la discusión y es parte del corazón del acuerdo, en tanto afecta la tan necesaria flexibilidad, limitándola en demasía. Estimó que una salida razonable y respetuosa del acuerdo, es agregar a un listado taxativo más materias.

El diputado Jackson solicitó votar separadamente los dos incisos de la indicación.

El Presidente de la Comisión declaró admisible la indicación.

El diputado Monsalve, autor de la indicación, no se mostró dispuesto a votar separadamente la indicación.

Puesta en votación la solicitud de inadmisibilidad de la indicación, resultó rechazada por mayoría de siete votos en contra y seis a favor. Votaron a favor los diputados(a) Cid, Melero, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los diputados Jackson, Lorenzini, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Schilling y Sepúlveda.

Puesta en votación la indicación, resultó aprobada por siete votos en contra y seis en contra. Votaron a favor los diputados Jackson, Lorenzini, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Schilling y Sepúlveda. Votaron en contra los diputados(a) Cid, Melero, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock.

Indicación de los diputados Monsalve y Schilling

Para agregar un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor:

“Los objetivos, beneficiarios, requisitos y, en general, las características y condiciones que deberán cumplirse para acceder a los beneficios o ayudas que podrán financiarse con cargo al Fondo que incidan en aquellas materias señaladas en el artículo 63 de la Constitución Política de la República, se determinarán en las leyes respectivas.”

Puesta en votación la indicación, resultó rechazada por no alcanzarse el quórum de aprobación. Votaron a favor los diputados Jackson, Lorenzini, Monsalve, Núñez (Presidente), Schilling y Sepúlveda. Votaron en contra los diputados(a) Cid, Melero, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Se abstuvo el diputado Ortiz.

Indicación del diputado Jackson:

Elimínase del artículo 1° la expresión “, entre otros,” que se encuentra a continuación de la palabra “incluyen” y antes de la palabra “ayudas”.

Esta indicación se dio por rechazada por resultar incompatible con el texto aprobado del artículo 1.

Indicación del diputado Núñez:

En el artículo 1º, agréguese un inciso 2º, del siguiente tenor:

“Con todo, las empresas privadas, a las cuales se refiere el inciso primero de este artículo, que sobrepasen el límite de ventas anuales de 1.000.000 de unidades de fomento, no podrán obtener apoyo financiero del Estado con cargo a este fondo.”.

El diputado Núñez señaló que se busca instalar el mismo criterio seguido en los créditos Fogape-Covid.

El diputado Monsalve recordó que se explicitó en el marco de entendimiento que el apoyo a las grandes empresas no será a costo cero, sino a precio de mercado, o bien, propiciando una participación accionaria del Estado en su propiedad.

El diputado Ortiz señaló que en el marco de entendimiento se excluyó expresamente el apoyo estatal a grandes grupos empresariales. Sin perjuicio de ello, no se estableció un límite para definir el tamaño de la empresa que quedaría excluida.

Puesta en votación, resultó aprobada por siete votos a favor y seis en contra. Votaron a favor los diputados Jackson, Lorenzini, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Schilling y Sepúlveda. Votaron en contra los diputados(a) Cid, Melero, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock.

Indicación del diputado Jackson:

Agrégase un inciso segundo al artículo 1º del siguiente tenor:

“En la ejecución de los recursos del fondo se deberán priorizar las inversiones o proyectos que consideren tecnologías innovadoras, energías renovables no convencionales, protección del medio ambiente, desarrollo inclusivo, impulso a las empresas de menor tamaño, desarrollo local, o personas en situación de discapacidad o vulnerabilidad social.”

El diputado Jackson explicó que esta indicación busca establecer ejes de priorización no taxativos. En este contexto, se pretende que la reactivación económica esté orientada a la ejecución de proyectos vinculados a las áreas que la indicación señala.

El Ministro consideró que esta indicación excede las ideas matrices. Asimismo, la estimó ambigua en tanto el contenido de la indicación puede constreñir la pretendida flexibilidad que postula el proyecto de ley.

Puesta en votación resultó rechazada por no alcanzar el quórum de aprobación. Votaron a favor los diputados Jackson, Lorenzini, Monsalve, Núñez (Presidente), Schilling y Sepúlveda. Votaron en contra los diputados(a) Cid, Melero, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Se abstuvo el diputado Ortiz.

Indicación del diputado Núñez:

Para agregar, en el artículo 1º, un inciso 3º del siguiente tenor:

“No podrán recibir financiamiento con cargo a este fondo, iniciativas de inversión en curso o nuevas, destinadas a la generación de energía que produzca emisiones de gases de efecto invernadero.”.

Su autor explicó que se quiere evitar que, con cargo al fondo, se invierta en proyectos que generen gases de efecto invernadero, como son las centrales termoeléctricas.

El diputado Melero consultó al Ejecutivo si una indicación como la que se propone resulta necesaria, en el contexto de los objetivos de descarbonización que se ha fijado el Estado de Chile.

El Ministro señaló que la indicación incide en la administración financiera, lo que la vuelve inadmisibile. Agregó que, en su redacción actual, la indicación restringiría los aportes a una serie de grupos económicos, incluyendo a las pymes.

El diputado Núñez precisó que ello no ocurrirá con la indicación que ha presentado, en tanto sólo se refiere a la generación energética.

El diputado Melero solicitó el pronunciamiento de la Secretaría respecto a la admisibilidad de la indicación.

La Secretaría informó que se trata de una reducción de los posibles beneficiarios de los recursos del fondo, y por ende, es posible que se proponga vía indicación parlamentaria, bajo el alero del inciso final del artículo 65 de la Constitución.

Puesta en votación la solicitud de inadmisibilidad, resultó aprobada por siete votos a favor y seis en contra. Votaron a favor los diputados(a) Cid, Melero, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Votaron a favor los diputados Jackson, Lorenzini, Monsalve, Núñez (Presidente), Schilling y Sepúlveda.

Puesto en votación el artículo 1, con las modificaciones acordadas, resultó aprobado por once votos a favor y dos abstenciones. Votaron a favor los diputados(a) Cid, Jackson, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Ramírez, Santana, Schilling, Sepúlveda y Von Mühlenbrock. Se abstuvieron los diputados Lorenzini y Pérez.

Artículo 2°.- El Fondo se financiará con los aportes provenientes de activos disponibles del Tesoro Público. Los aportes y giros del Fondo se contabilizarán fuera de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Para efectos de esta ley, la proyección de los recursos que el Fisco deje de percibir como parte de las acciones de estímulo económico, determinadas por resolución del Ministro de Hacienda, previo informe del Servicio de Impuestos Internos, se contabilizarán como aportes y giros del Fondo, respectivamente.

El Fondo se extinguirá de pleno derecho el día 30 de junio de 2022 y, antes de esa fecha, por el completo agotamiento de los recursos indicados en el artículo 1°.

El saldo que exista en la cuenta al tiempo de la extinción del Fondo, se transferirá al Fondo de Estabilización Económico y Social, creado en virtud de la facultad conferida en el artículo 10 de la ley N° 20.128

Indicación de los diputados Monsalve y Schilling:

1) Para agregar a continuación de “Tesoro Público” la frase, “y de la emisión de deuda referida en el artículo 6°”.

2) Para eliminar la oración “Los aportes y giros del Fondo se contabilizarán fuera de la Ley de Presupuestos del Sector Público”.

3) Para agregar a continuación de la palabra, “respectivamente” al final del inciso primero, y sustituyendo el punto seguido por una coma, la siguiente frase: “, sólo en la medida que ellos se materialicen completamente antes de la extinción del Fondo”.

El Director de Presupuestos, señor Matías Acevedo Ferrer, señaló que todos los recursos que se recauden a partir de los fondos soberanos o de la deuda pública, forman parte del Tesoro Público. Por ello, es redundante incluir lo que propone la indicación número 1). Respecto al número 2), indicó que va en contra de la naturaleza extrapresupuestaria que justamente se estableció en el acuerdo.

El diputado Melero coincidió con lo señalado por el señor Acevedo.

El diputado Schilling expresó que la indicación 1) cierra el círculo de lo establecido en el propio proyecto de ley, explicitando que, aparte de los recursos provenientes del Tesoro Público, se incluirán los que se obtengan a través del endeudamiento.

El diputado Ortiz señaló que votará favorablemente el artículo 2 propuesto por el Ejecutivo, en tanto responde de forma fidedigna a lo acordado en el marco de entendimiento.

Puestas en votación las indicaciones precedentes, resultaron rechazadas por no alcanzarse el quórum de aprobación. Votaron a favor los diputados Jackson, Lorenzini, Monsalve, Núñez (Presidente), Schilling y Sepúlveda. Votaron en contra los diputados(a) Cid, Melero, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Se abstuvo el diputado Ortiz.

Puesto en votación el artículo 2, en los términos propuestos, resultó aprobado por mayoría de siete votos a favor, cinco en contra y una abstención. Votaron a favor los diputados(a) Cid, Melero, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Se abstuvo el diputado Jackson. Votaron en contra los diputados Lorenzini, Núñez (Presidente), Schilling y Sepúlveda.

Artículo 3°.- La administración del Fondo corresponderá al Ministro de Hacienda. Mediante un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda, se establecerán las normas sobre el funcionamiento del Fondo y, en general, aquellas pertinentes para la aplicación de los recursos a los fines a que se refiere esta ley e información de parte de los órganos ejecutores. Asimismo, las inversiones financieras de los recursos correspondiente al Fondo, serán determinadas conforme a las facultades y normas que regulan la inversión de recursos, contenidas en el inciso segundo del artículo 3° del decreto ley N° 1.056, de 1975.

Los recursos del Fondo sólo podrán financiar gastos que hubieren sido incluidos en un plan de acción instruido por el Presidente de la República.

Indicación de los diputados Monsalve y Schilling

Para agregar al final del inciso segundo, sustituyendo el punto final por una coma, lo siguiente: “, el que deberá ser aprobado por ley.”

El diputado Schilling señaló que la indicación busca que el plan de acción sea aprobado por ley, lo que busca dar legitimidad democrática al marco de entendimiento suscrito por algunos partidos políticos.

El señor Acevedo recordó que las medidas de este fondo tienen un carácter flexible. Si no fuera así, cabría estructurar este proyecto de ley de la misma forma en que se estructura la ley de presupuestos. La crisis actual demuestra que es difícil predecir el comportamiento del virus, y, por ende, también es difícil anticipar qué medidas se deberán financiar e implementar.

El diputado Melero expresó que uno de los aspectos que llevó al acuerdo es la diligencia y la oportunidad en la asignación de los recursos. Someter el plan de acción a la aprobación legislativa, atenta contra este aspecto.

Puesta en votación, la indicación resultó aprobada por siete votos a favor y seis en contra. Votaron a favor los diputados Jackson, Lorenzini, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Schilling y Sepúlveda. Votaron en contra los diputados(a) Cid, Melero, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock.

Indicación del diputado Leonardo Soto:

Para introducir en el artículo 3º, inciso segundo, luego de la frase “... en un plan de acción instruido por el Presidente de la República.”, lo siguiente:

“Este plan promoverá activamente la equidad de género, el desarrollo económico sostenible, el trabajo decente, la participación en igualdad de oportunidades de las personas, la inclusión de todos los sectores de la sociedad y la acción climática, de acuerdo con lo establecido por Chile en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París.”

El señor Acevedo señaló que esta indicación va mucho más allá de los objetivos de la iniciativa. Agregó que la indicación es inadmisibles porque incide en la administración financiera del Estado.

El diputado Leonardo Soto expresó que este fondo plantea una gran oportunidad para direccionar el uso de sus recursos. La indicación establece un marco general, una guía, una orientación, para el plan que tiene que dictar el Presidente de la República. Agregó que estas directrices están contenidas en el acuerdo, en la política promovida por el actual gobierno y en las obligaciones que el país ha suscrito internacionalmente.

El diputado Ramírez señaló que nadie duda de la conveniencia de destinar fondos a los fines que propone la indicación. Sin embargo, no puede pretenderse, en el contexto actual, solucionar todos los problemas que viene arrastrando Chile desde siempre, a través de un instrumento de emergencia. Se aleja de las ideas matrices, e incide en la administración financiera del Estado, porque restringe el universo de medidas que podrá adoptar el Ejecutivo.

La Secretaría expresó que esta indicación busca introducir un principio orientador o directrices, que no obligan al Ejecutivo a destinar los fondos a fines específicos, por lo que es plenamente admisible.

El Presidente declaró admisible la indicación. El diputado Ramírez solicitó revertir esta declaración.

Puesta en votación la solicitud de inadmisibilidad, resultó rechazada. Votaron a favor los diputados(a) Cid, Melero, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los diputados Jackson, Lorenzini, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Schilling y Sepúlveda.

Puesta en votación la indicación, resultó rechazada por no alcanzarse el quórum de aprobación. Votaron a favor los diputados Jackson, Lorenzini, Monsalve, Núñez (Presidente), Schilling y Sepúlveda. Votaron en contra los diputados(a) Cid, Melero, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Se abstuvo el diputado Ortiz.

Indicación del diputado Jackson:

Agrégase en el inciso segundo del artículo 3º, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:

“El Ministerio de Hacienda dará cuenta escrita de este Plan, y de sus modificaciones, en las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, de forma previa a su ejecución.”

El diputado Melero señaló que lo aprobado en el acuerdo es que el resultado de las inversiones se informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de forma ex post, para mantener al Congreso Nacional informado. Consultó al autor de la indicación cual es el efecto práctico de informar previamente.

El diputado Lorenzini expresó que la Comisión Mixta tiene otro propósito, siendo procedente que sean las Comisiones de Hacienda respectivas las que cuenten con la información en forma previa. Agregó que esto no constituye en medida alguna un veto a la gestión del Presidente de la República en esta materia.

El diputado Ortiz indicó que el marco de entendimiento plantea que la ley que cree el fondo, definirá aquellas materias que el Ministerio de Hacienda podrá ejecutar por medio de decretos. Del uso de los recursos, el Ministro dará cuenta en forma mensual a la Comisión Mixta de Presupuestos, sin perjuicio de la fiscalización que deba efectuar la Contraloría conforme a la ley.

El diputado Jackson, autor de la indicación, explicó que esta propuesta es subsidiaria a lo ya aprobado en este proyecto de ley, particularmente en lo que se refiere a la aprobación por ley que debe efectuarse respecto al plan de acción del Presidente de la República.

El diputado Monsalve señaló que es fundamental que la ciudadanía, a través del Congreso Nacional, pueda tomar conocimiento de la asignación de recursos que se haga con cargo al fondo.

El Director de Presupuestos recordó lo señalado en torno a que imponer la aprobación por ley del plan de acción rigidiza su aplicación concreta. Consideró que una obligación de informar podría dar una solución intermedia, que

permita la necesaria flexibilidad del fondo, a la vez que mantiene un deber de información, que permitirá el adecuado control.

El diputado Schilling manifestó su disposición a revisar el texto ya aprobado, respecto a la aprobación por ley del plan de acción.

El diputado Núñez anunció que no dará la unanimidad para proceder en tal sentido.

Puesta en votación la indicación, resultó aprobada por siete votos a favor y seis en contra. Votaron a favor los diputados Jackson, Lorenzini, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Schilling y Sepúlveda. Votaron en contra los diputados(a) Cid, Melero, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock.

Indicación del diputado Lorenzini:

1) Para intercalar en el inciso tercero del artículo 3° entre la expresión " Fondo " y el punto seguido la frase..." debiendo reconocerse presupuestariamente los gastos que aquellos efectúen de acuerdo a su naturaleza ".

2) Para agregar después del punto final del inciso tercero del artículo 3° la frase "Dichos recursos deberán llevarse en una cuenta corriente separada e independiente ".

El Director de Presupuestos señaló que llevar los recursos a una cuenta corriente separada es justamente lo que se quiere evitar. Implicaría la creación de cientos o miles de cuentas separadas, una para cada transferencia. Ello atentaría contra la misma transparencia que se busca fortalecer. Lo que se quiere es que los recursos se ejecuten a través de la Ley de Presupuestos y no en una cuenta separada. Agregó que cada transferencia estará marcada con una nomenclatura "Covid", que permitirá identificar plenamente su asignación.

El diputado Schilling señaló que el problema se genera cuando se califica a este fondo como extrapresupuestario.

Puesta en votación la indicación 1), fue aprobada por la unanimidad de los trece diputados presentes señores(a) Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Soto, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.

Puesta en votación la indicación 2), resultó rechazada por no alcanzar el quórum de aprobación. Votaron a favor los diputados Jackson, Lorenzini, Monsalve, Núñez (Presidente), Soto y Sepúlveda. Votaron en contra los diputados(a) Cid, Melero, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Se abstuvo el diputado Ortiz.

El diputado Lorenzini propuso votar conjuntamente las siguientes indicaciones, que se relacionan y apuntan a la misma idea.

Indicación del diputado Lorenzini:

Para reemplazar el inciso quinto del artículo 3 por el siguiente:

"Los decretos y resoluciones de modificaciones presupuestarias o transferencias de recursos se tomarán razón en el plazo de 7 días hábiles contado

desde la fecha de su recepción. Asimismo, los decretos y resoluciones que se dicten para la ejecución de estos recursos, se sujetarán a las reglas generales".

Indicación de los diputados Cid, Pérez y Santana:

Para reemplazar el inciso quinto del artículo 3 por el siguiente:

"Los decretos y resoluciones dictados para la implementación de las acciones que financiará por el Fondo y los que dispongan las modificaciones presupuestarias que sean requeridas, incluido el reglamento dispuesto en el inciso primero, tendrán un plazo máximo de 7 días corridos para el trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República. Dicho plazo no se aplicará para los decretos o resoluciones que dispongan la adquisición de bienes o servicios o que ejecuten iniciativas de inversión, los que seguirán la regla general."

Los autores de esta indicación propusieron reemplazar la palabra "corridos" luego de "días", por "hábiles".

Indicación de los diputados Monsalve y Schilling

Para reemplazar en el inciso quinto, la oración: "estarán exentos del trámite de toma de razón" por lo que sigue: "se sujetarán a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 10 del decreto N° 2.421 de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la ley N° 10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República".

Indicación de los diputados Monsalve y Schilling

Para agregar un nuevo inciso penúltimo, del siguiente tenor:

"Sin perjuicio de lo anterior, los actos de ejecución de los recursos del fondo que se refieran a materias de obras públicas estarán sujetos al régimen general de toma de razón".

El diputado Monsalve se mostró llano a retirar sus indicaciones, en tanto estas se entiendan subsumidas en la propuesta del diputado Lorenzini.

El diputado Jackson consultó a qué se refiere la expresión "se tomarán razón", en el contexto de entender que se somete a trámite de toma de razón, cuyo resultado puede ser que no se toma razón del acto administrativo.

La Secretaría informó que la toma de razón es un procedimiento administrativo. La referencia es a ese procedimiento, y no a un resultado determinado.

El diputado Leonardo Soto propuso reemplazar "se tomarán razón", por "estarán afectos al trámite de toma de razón".

El diputado Pérez indicó que la indicación de su autoría recoge lo planteado por la Contraloría, así como lo debatido en esta instancia.

En definitiva, se sometieron a votación en forma separada las indicaciones.

Puesta en votación la indicación del diputado Lorenzini, resultó aprobada por siete votos a favor y seis abstenciones. Votaron a favor los diputados Jackson, Lorenzini, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Sepúlveda y Soto. Votaron en contra Se abstuvieron los diputados(a) Cid, Melero, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock.

La indicación de los diputados(a) Cid, Pérez y Santana, resultó rechazada por seis votos a favor y siete abstenciones. Votaron a favor los diputados(a) Cid, Melero, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Se abstuvieron los diputados Jackson, Lorenzini, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Sepúlveda y Soto.

Indicación del diputado Núñez:

En el artículo 3º elimínese el inciso final.

Indicación del diputado Melero:

Agréguese en el inciso final, a continuación del punto a parte que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“El cumplimiento de esta disposición no servirá como fundamento, por sí solo, para contratar conforme lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.”

La Subdirectora de Presupuestos, señorita Carolina Torres, recomendó aprobar la indicación del diputado Melero, en tanto elimina el riesgo que la indicación del diputado Núñez pretende erradicar.

Puesta en votación la indicación del diputado Núñez, resultó aprobada por siete votos a favor y seis en contra. Votaron a favor los diputados Jackson, Lorenzini, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Sepúlveda y Soto. Votaron en contra los diputados(a) Cid, Melero, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock.

La indicación del diputado Melero se dio por rechazada por resultar incompatible con la votación anterior.

Indicación del diputado Núñez:

En el artículo 3º, para agregar un inciso 5º nuevo, del siguiente tenor:

“Todos los decretos y resoluciones dictados para la implementación de las acciones financiables por el Fondo y los que dispongan las modificaciones presupuestarias que sean necesarias, a que se refiere esta ley serán remitidos a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados en un plazo de cinco días.”

El diputado Lorenzini sugirió agregar la palabra “hábiles” luego de “días”. Esta propuesta fue acogida por el autor de la indicación.

Puesta en votación, resultó aprobada por la unanimidad de los diputados presentes señores(a) Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Sepúlveda, Soto y Von Mühlenbrock.

Artículo 4º.- El Ministerio de Hacienda dará cuenta escrita en forma mensual a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del avance en la ejecución del Fondo, señalando expresamente el monto asignado a los órganos ejecutores de los recursos del Fondo, así como también, proporcionará información consolidada de la ejecución que le proporcionen los órganos respectivos. Igualmente, se deberá enviar copia de los decretos de modificación presupuestaria que dispongan las asignaciones de los recursos, en el período respectivo.

Por su parte, los titulares de los ministerios a través de los cuales se relacionen o de los que dependan los órganos ejecutores de los recursos asignados desde el Fondo, darán cuenta mensual y escrita acerca de dicha ejecución ante la respectiva Subcomisión Especial Mixta de Presupuesto. Además, los órganos ejecutores deberán publicar esta información en sus sitios web respectivos. La referida publicación deberá efectuarse en un lugar destacado en el sitio web, y deberá actualizarse mensualmente. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo primero de la ley N° 20.285.

La información acerca de la ejecución de los recursos del Fondo será proporcionada por los respectivos órganos ejecutores conforme a las normas generales de ejecución y registro del gasto.

Los órganos ejecutores que reciban aportes del Fondo deberán entregar toda la información que sea requerida por el Ministerio de Hacienda. Asimismo, los referidos órganos ejecutores deberán entregar toda la información requerida a la Contraloría General de la República, cuando ésta solicite información específica respecto de sus procedimientos de compra o inversión o bien en sus procesos de auditorías.

La Contraloría General de la República ejercerá el control y fiscalización del gasto que autoriza esta ley, en conformidad a las normas generales.

Indicación del diputado Núñez:

En el artículo 4°, en su inciso 1°, intercálase entre la expresión “Comisión Especial Mixta de Presupuestos” y la coma, la siguiente frase:

“, la comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente”.

El diputado Núñez explicó que es mejor que la información llegue a las Comisiones de Hacienda, en tanto su funcionamiento es más regular.

El diputado Melero estimó que esto va en contra del acuerdo, que concordó que la entrega de información se haría a la Comisión Mixta de Presupuestos.

El Ministro de Hacienda propuso agregar, luego de la palabra “respectivamente”, la frase “por medios electrónicos.”, lo que fue acogido por la Comisión de manera unánime

Indicación del diputado Núñez:

En el artículo 4°, en su inciso 1°, para intercalar, entre la expresión “órganos respectivos,” y el punto seguido, la siguiente frase:

“la cual debe incluir la información desagregada de las solicitudes específicas de asignación de recursos por órganos e instituciones públicas, y el desglose de los recursos autorizados”.

Indicación del diputado Núñez:

En el artículo 4°, en su inciso 2°, para intercalar, entre la expresión “Subcomisión Especial Mixta de Presupuesto” y el punto seguido, la siguiente frase:

“la comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente”.

El diputado Núñez indicó que esta indicación busca allegar información más precisa al Congreso Nacional.

Puestas en votación, resultaron aprobadas por siete votos a favor y seis en contra. Votaron a favor los diputados(a) Cid, Jackson, Lorenzini, Monsalve, Núñez (Presidente), Sepúlveda y Soto. Votaron en contra los diputados Melero, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock.

Indicación del diputado Núñez:

En el artículo 4º, en su inciso 4º, antes del punto aparte, para suprimir la expresión:

“cuando ésta solicite información específica respecto de sus procedimientos de compra o inversión o bien en sus procesos de auditorías”.

El diputado Jackson preguntó si, fuera del contexto de la aplicación del fondo, los organismos ejecutores tienen la obligación de entregar la información a la Contraloría, aun cuando esta no solicite de forma “específica”.

El Director de Presupuestos señaló que el Ejecutivo está de acuerdo con esta indicación.

Puesta en votación, resultó aprobada por la unanimidad de los diputados presentes señores(a) Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Sepúlveda, Soto y Von Mühlenbrock.

Artículo 5º.- Las leyes y medidas administrativas que autoricen iniciativas relacionadas con el objeto del Fondo y que irroguen gasto fiscal o menores ingresos para el Fisco, se financiarán con cargo al Fondo.

Indicación de los diputados Monsalve y Schilling:

1) Para reemplazar la palabra “relacionadas” por la expresión “específicamente alineadas”.

2) Para eliminar la expresión “o menores ingresos para el Fisco”.

El diputado Pérez señaló que esta indicación atenta contra la necesaria flexibilidad del fondo.

El Director de Presupuestos propuso agregar, luego de “menores ingresos para el Fisco”, la frase “las que deberán aprobarse por ley”

El diputado Monsalve reconoció que el acuerdo contempla financiar con cargo al fondo el mayor gasto y los menores ingresos. Sin embargo, respecto a esto último, la propuesta sugiere que esto quede bajo el control democrático del Congreso. Valoró la propuesta del Director de Presupuestos.

Respecto a la primera parte de la indicación, el Director de Presupuestos manifestó que es más adecuada la expresión “relacionadas”.

En definitiva, la primera parte fue retirada por los autores.

La segunda parte de la indicación, con la modificación propuesta, resultó aprobada por la unanimidad de los diputados presentes señores(a) Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Sepúlveda, Soto y Von Mühlenbrock.

Indicación del diputado Jackson:

Agrégase un inciso segundo al artículo 5° del siguiente tenor:

“Con todo, no podrán financiarse con cargo al Fondo los menores ingresos que impliquen únicamente una postergación de pago.”

El diputado Jackson señaló que la indicación busca financiar con el fondo sólo aquellos gastos que se dejarán de recaudar definitivamente, y que no solo constituyan una postergación.

El Ministro de Hacienda expresó que la contabilidad fiscal tiene sus reglas establecidas, las que serían alteradas por lo propuesto en la indicación.

Puesta en votación, resultó rechazada por siete votos en contra y seis a favor. Votaron a favor los diputados Jackson, Lorenzini, Monsalve, Núñez (Presidente), Sepúlveda y Soto. Votaron en contra los diputados(a) Cid, Melero, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock.

Artículo 6°.- Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, en moneda nacional o en monedas extranjeras, hasta por la cantidad de \$ 8.000.000 miles de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, dentro de los 24 meses siguientes a la publicación de esta ley.

Para los fines de este artículo, se podrá emitir y colocar bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos dictados por el Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones que se contraigan, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copias de estos decretos serán enviadas a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los quince días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

Indicación del diputado Lorenzini:

Para reemplazar la frase “dentro de los 24 meses siguientes a la publicación de esta ley.” por “hasta el 30 de junio de 2022.”

El diputado Lorenzini explicó que esta propuesta busca hacer consistente el plazo en el cual el Presidente pueda contraer obligaciones, con el plazo de vigencia del fondo.

Puesta en votación, resultó aprobada por la unanimidad de los trece diputados presentes. Votaron a favor los diputados Cid, Jackson, Lorenzini, Melero,

Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Sepúlveda, Soto y Von Mühlenbrock.

Artículo 7°.- Autorízase el incremento de la suma de los valores netos de los conceptos de gastos indicados en el inciso primero, y del subtítulo de iniciativas de inversión y transferencias de capital dispuesto en el inciso tercero, ambos del artículo 4 de la ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, que resulten de la aplicación de la presente ley y de las medidas administrativas que se instruyan para una mayor eficiencia en el uso de los fondos públicos. Concédase la misma autorización, respecto los incrementos que se produzcan por la aplicación de la presente ley, en las Leyes de Presupuestos del Sector Público que sean aprobadas durante la vigencia del Fondo. Asimismo, autorízase, para efectos del financiamiento con cargo al Fondo e implementación de las acciones señaladas en el artículo 1°, las operaciones indicadas en el inciso segundo, excepto aportes a empresas del Estado, e inciso tercero del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Puesto en votación, resultó aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes. Votaron a favor los diputados Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Sepúlveda, Soto y Von Mühlenbrock.

Artículo nuevo propuesto

Indicación del diputado Leonardo Soto:

Para introducir un nuevo artículo 8°, que señale lo siguiente:

“Se prohíbe la transferencia de recursos o el apoyo financiero del Fondo indicado en el artículo 1° a empresas controladas por sociedades con domicilio principal o que tengan filiales en paraísos fiscales, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 41 H de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Misma prohibición aplicará para las empresas que tengan sociedades relacionadas con sede en estos territorios o jurisdicciones con un régimen tributario preferencial.

El diputado Soto señaló que a nivel comparado se han establecido restricciones de esta naturaleza para garantizar que los recursos que se inyectarán a la economía queden en las economías nacionales, evitando que se destinen a empresas constituidas en paraísos fiscales.

El Ministro de Hacienda señaló que, conforme a lo ya aprobado, este tipo de disposiciones debieran establecerse en la ley que aprobará el plan de acción y no en la que aprueba el fondo. Asimismo, destacó que, en su redacción actual, quedarían comprendidas los territorios nacionales que tienen un régimen tributario preferencial.

El diputado Soto expresó que debe entenderse como sinónimo de paraísos fiscales. Si se generan dudas, se puede mejorar la redacción. Por otra parte, estimó que, al ya existir instrumentos que asignan recursos con cargo al fondo, debe establecerse en esta instancia esta prohibición.

El diputado Melero consultó si esta indicación corresponde, conforme a las ideas matrices del proyecto de ley. Consultó si este tema fue objeto de discusión en el contexto del marco de entendimiento.

El diputado Pérez preguntó si el Estado de Chile tiene las herramientas para determinar qué empresas tendrían domicilio o filiales en estos territorios.

El diputado Ortiz comentó que durante la negociación se discutió la necesidad de excluir de ayudas fiscales con cargo al fondo a grandes grupos empresariales.

El señor Manuel Alcalde, asesor del Ministerio de Hacienda indicó que el artículo 41 H consagra parámetros para determinar si un país tiene o no un régimen de baja o nula tributación. No necesariamente permite calificar al país como paraíso fiscal, sino que es necesario hacer un análisis más profundo, sujeto a un procedimiento llevado por el SII.

El diputado Soto consideró que se comparte el fondo de la indicación, pero quizás hay reparos en la forma.

El diputado Monsalve estimó que, si es que el Ejecutivo se compromete a incorporar una norma de esta naturaleza en el proyecto de ley que someta el plan de acción a la aprobación del Congreso, estaría por desechar esta indicación.

La Secretaría indicó que esta indicación excluye del apoyo financiero del fondo a ciertas empresas bajo ciertas condiciones, lo que se enmarca en las ideas matrices.

Puesta en votación, resultó rechazada por no alcanzarse el quórum de aprobación. Votaron a favor los diputados Jackson, Lorenzini, Monsalve, Núñez (Presidente), Sepúlveda y Soto. Votaron en contra los diputados Pérez, Ramírez y Santana. Se abstuvieron los diputados(a) Cid, Melero, Ortiz y Von Mühlenbrock.

Indicación del diputado Leonardo Soto:

Para introducir un nuevo artículo 9º, que señale lo siguiente:

“Las empresas estratégicas solventes que perciban transferencias de recursos o el apoyo financiero del Estado a través del Fondo indicado en el artículo 1º, y estén organizadas como sociedades anónimas, sólo podrán distribuir hasta el mínimo a sus accionistas los dividendos en la cantidad anualmente contemplada en los artículos 78 y 79 de la Ley N°18.046, esto es, un 30% de las utilidades liquidadas de cada ejercicio. Esto regirá durante el periodo que se subsista el apoyo financiero del Estado y hasta por dos años de realizada la transferencia o de acabado el apoyo.

De la misma manera y periodo de tiempo, los directores de las empresas estratégicas solventes individualizadas en el inciso anterior recibirán el pago de un máximo de 50% de la remuneración promedio de los últimos seis meses anteriores a la recepción de la ayuda económica del Estado, sin percibir honorarios, bonos u otros estímulos adicionales por el ejercicio de dicho cargo.”.

El diputado Soto señaló que una de las primeras medidas legislativas que se implementaron durante la pandemia fue la ley de protección al empleo. Expresó que a las pocas semanas se supo de una empresa que se acogió a esta ley, y en paralelo distribuía utilidades a sus accionistas. A evitar aquello, apunta esta indicación. En el mismo sentido, el inciso segundo busca evitar que los altos ejecutivos se concedan bonos u otros estímulos en el contexto de la pandemia.

El Ministro de Hacienda expresó que, compartiendo el fondo, no es este el contexto en el que se deben discutir exclusiones o prohibiciones como la propuesta.

Puesta en votación, resultó rechazada por no alcanzar el quórum de aprobación. Votaron a favor los diputados Jackson, Lorenzini, Monsalve, Núñez (Presidente), Sepúlveda y Soto. Votaron en contra los diputados(a) Cid, Pérez, Ramírez y Santana. Se abstuvieron los diputados Melero, Ortiz y Von Mühlenbrock.

Indicación del diputado Leonardo Soto:

Para introducir un nuevo artículo 10°, que señale lo siguiente:

“Se prohíbe la transferencia de recursos o el apoyo financiero del Fondo indicado en el artículo 1° a empresas que se encuentren condenadas por sentencia firme y ejecutoriada en ilícitos graves contra la libre competencia, contemplados en el DFL N°1/2017, del Ministerio de Economía, que refunde, coordina y sistematiza el Decreto Ley N°211.”

El diputado Núñez consideró que esta indicación es pertinente, en tanto uno de los temas que se ha discutido largamente es que esta crisis generará más concentración en los mercados.

El Ministro de Hacienda expresó que este nivel de detalle debe estar contenido en la ley que apruebe el plan de acción, y no en la que aprueba el fondo.

El diputado Ramírez señaló que el Decreto Ley 211 no distingue entre ilícitos graves, por lo que la indicación está mal redactada.

Puesta en votación, resultó rechazada por no alcanzarse el quórum de aprobación. Votaron a favor los diputados Jackson, Lorenzini, Monsalve, Núñez (Presidente), Sepúlveda y Soto. Votó en contra el diputado Pérez. Se abstuvieron los diputados(a) Cid, Melero, Ortiz, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock.

Indicación del diputado Leonardo Soto:

Para introducir un nuevo artículo 11°, que señale lo siguiente:

“Las empresas estratégicas que perciban transferencias de recursos o apoyo financiero del Estado a través del Fondo indicado en el artículo 1° deberán suscribir previamente un convenio de protección al empleo, mediante el cual la empresa conservará, al menos, un 90% de los puestos de trabajo que en promedio que hayan tenido en los últimos 12 meses anteriores a la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública debido al COVID-19. Esta protección regirá durante el periodo que se subsista el apoyo financiero del Estado o por hasta 12 meses posteriores a realizada la transferencia o de acabado el aporte, cualquiera de las circunstancias que ocurra primero.”

El diputado Soto señaló que la indicación busca que, las empresas que reciban aportes del fondo, cumplan con una contraprestación, consistente en proteger los empleos.

El diputado Sepúlveda expresó que toda precaución que busque evitar un mal uso de los recursos debe ser tomada.

Puesta en votación, resultó rechazada por no alcanzarse el quórum de aprobación. Votaron a favor los diputados Jackson, Lorenzini, Núñez (Presidente), Sepúlveda y Soto. Votó en contra la diputada Cid y los diputados Melero, Ortiz, Pérez, Ramírez y Santana, Se abstuvieron los diputados Monsalve y Von Mühlenbrock.

Artículo Transitorio.- Se contabilizarán con cargo al Fondo aquellas leyes y medidas administrativas que autoricen gastos o menores ingresos fiscales en iniciativas relacionadas con el objeto del Fondo y que hubieren entrado en vigencia o surtido sus efectos entre el 10 de junio de 2020 y la fecha de publicación de esta ley.

Puesto en votación el artículo transitorio, resultó aprobado por diez votos a favor y dos abstenciones. Votaron a favor los diputados Melero, Mellado, Monsalve, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Sepúlveda, Soto y Von Mühlenbrock. Se abstuvieron los diputados Jackson y Núñez (Presidente).

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Créase, hasta el 30 de junio de 2022, el Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19, en adelante "el Fondo", destinado a financiar, de acuerdo a las disposiciones de esta ley, un programa fiscal por un máximo de \$9,72 billones de pesos, equivalentes a \$12.000 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, con el objeto de solventar todo tipo de gastos para enfrentar los efectos y atender las necesidades derivadas de la crisis sanitaria causada por la enfermedad Covid-19. Los recursos del Fondo podrán destinarse a financiar de manera exclusiva los objetivos explícitos sintetizados en el documento "Marco de Entendimiento para un Plan de Emergencia por la Protección de los Ingresos de las Familias y la Reactivación Económica y del Empleo", entre los que se encuentran, la protección de los ingresos de las familias y de los trabajadores, mediante el Ingreso Familiar de Emergencia, recursos para municipalidades, aportes a organizaciones sociales de la sociedad civil, gastos en salud, mejoras a la Ley de Protección del Empleo y al Seguro de Cesantía, apoyo a los trabajadores independientes, protección para padres, madres y cuidadores trabajadores dependientes formales de niños y niñas en edad preescolar, además de medidas para impulsar la reactivación, a través de inversión pública, incentivos a la contratación de trabajadores, financiamiento a Pymes, facilidades administrativas para re-emprendimiento y recapitalización de Pymes y fomento de la inversión privada mediante incentivos tributarios transitorios, agilización regulatoria y de plazos para proyectos de inversión, acelerar concesiones, fondo de reconversión y capacitación, cumplimiento de condiciones sanitarias para el empleo, teletrabajo en el sector público, facilitación de acceso al crédito, apoyo a empresas estratégicas y

transparencia. Estos gastos se podrán ejecutar a través de programas contemplados en las Leyes de Presupuestos de los años 2020, 2021 y 2022 y/o en leyes específicas para esos programas. Incluye acciones ejecutadas a través de municipalidades y personas jurídicas sin fines de lucro. Las acciones implementadas o financiadas con cargo al Fondo, no se extenderán por más tiempo que la existencia del Fondo, salvo que se trate de proyectos de inversión identificados con anterioridad a la extinción del Fondo. No se podrá girar ni comprometer financiamiento con cargo al Fondo después de la fecha de extinción de éste.

Con todo, las empresas privadas, a las cuales se refiere el inciso primero de este artículo, que sobrepasen el límite de ventas anuales de 1.000.000 de unidades de fomento, no podrán obtener apoyo financiero del Estado con cargo a este fondo.”.

Artículo 2.- El Fondo se financiará con los aportes provenientes de activos disponibles del Tesoro Público. Los aportes y giros del Fondo se contabilizarán fuera de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Para efectos de esta ley, la proyección de los recursos que el Fisco deje de percibir como parte de las acciones de estímulo económico, determinadas por resolución del Ministro de Hacienda, previo informe del Servicio de Impuestos Internos, se contabilizarán como aportes y giros del Fondo, respectivamente.

El Fondo se extinguirá de pleno derecho el día 30 de junio de 2022 y, antes de esa fecha, por el completo agotamiento de los recursos indicados en el artículo 1°.

El saldo que exista en la cuenta al tiempo de la extinción del Fondo, se transferirá al Fondo de Estabilización Económico y Social, creado en virtud de la facultad conferida en el artículo 10 de la ley N° 20.128

Artículo 3°.- La administración del Fondo corresponderá al Ministro de Hacienda. Mediante un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda, se establecerán las normas sobre el funcionamiento del Fondo y, en general, aquellas pertinentes para la aplicación de los recursos a los fines a que se refiere esta ley e información de parte de los órganos ejecutores. Asimismo, las inversiones financieras de los recursos correspondiente al Fondo, serán determinadas conforme a las facultades y normas que regulan la inversión de recursos, contenidas en el inciso segundo del artículo 3° del decreto ley N° 1.056, de 1975.

Los recursos del Fondo sólo podrán financiar gastos que hubieren sido incluidos en un plan de acción instruido por el Presidente de la República, el que deberá ser aprobado por ley. El Ministerio de Hacienda dará cuenta escrita de este Plan, y de sus modificaciones, en las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, de forma previa a su ejecución.

La aplicación de los recursos del Fondo se efectuará a través de asignaciones a los órganos e instituciones públicas que ejecuten las acciones a financiar con los recursos del Fondo, debiendo reconocerse presupuestariamente los gastos que aquellos efectúen de acuerdo a su naturaleza. Para estos efectos, los

órganos e instituciones públicas deberán, de acuerdo con las normas que se dicten conforme al inciso primero de este artículo, efectuar solicitudes específicas de asignaciones de recursos, las que ingresarán a sus respectivos presupuestos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Los decretos que contengan las modificaciones presupuestarias para la aplicación de los recursos conforme lo dispuesto en el inciso anterior, podrán contener la regulación específica que pudiere requerir la implementación de las respectivas acciones e iniciativas, incluyendo convenios con personas naturales. Las transferencias de recursos que se efectúen desde los órganos e instituciones públicas ejecutores de los recursos del Fondo a otras instituciones del sector público o del sector privado, que no cuenten con una regulación específica, deberán regirse por las normas dictadas al efecto por resolución del ministerio respectivo, visadas por el Ministerio de Hacienda. La extinción del Fondo tendrá aparejada la supresión, de pleno derecho, de cualquier asignación, ítem o programa que se hubieren creado especialmente con motivo del Fondo, excepto de aquellas relacionadas con iniciativas de inversión que requieran mantenerse para su ejecución.

Los decretos y resoluciones de modificaciones presupuestarias o transferencias de recursos se tomarán razón en el plazo de 7 días hábiles contado desde la fecha de su recepción. Asimismo, los decretos y resoluciones que se dicten para la ejecución de estos recursos, se sujetarán a las reglas generales.

Todos los decretos y resoluciones dictados para la implementación de las acciones financiables por el Fondo y los que dispongan las modificaciones presupuestarias que sean necesarias, a que se refiere esta ley serán remitidos a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados en un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 4°.-El Ministerio de Hacienda dará cuenta escrita en forma mensual a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente, por medios electrónicos, respecto del avance en la ejecución del Fondo, señalando expresamente el monto asignado a los órganos ejecutores de los recursos del Fondo, así como también, proporcionará información consolidada de la ejecución que le proporcionen los órganos respectivos, la cual debe incluir la información desagregada de las solicitudes específicas de asignación de recursos por órganos e instituciones públicas, y el desglose de los recursos autorizados. Igualmente, se deberá enviar copia de los decretos de modificación presupuestaria que dispongan las asignaciones de los recursos, en el período respectivo.

Por su parte, los titulares de los ministerios a través de los cuales se relacionen o de los que dependan los órganos ejecutores de los recursos asignados desde el Fondo, darán cuenta mensual y escrita, por medios electrónicos, acerca de dicha ejecución ante la respectiva Subcomisión Especial Mixta de Presupuesto, y a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente. Además, los órganos ejecutores deberán publicar esta información en sus sitios web respectivos. La referida publicación deberá efectuarse en un lugar destacado en el sitio web, y deberá actualizarse mensualmente. La omisión de la publicación en la forma

señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo primero de la ley N° 20.285.

La información acerca de la ejecución de los recursos del Fondo será proporcionada por los respectivos órganos ejecutores conforme a las normas generales de ejecución y registro del gasto.

Los órganos ejecutores que reciban aportes del Fondo deberán entregar toda la información que sea requerida por el Ministerio de Hacienda. Asimismo, los referidos órganos ejecutores deberán entregar toda la información requerida a la Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República ejercerá el control y fiscalización del gasto que autoriza esta ley, en conformidad a las normas generales.

Artículo 5°.- Las leyes y medidas administrativas que autoricen iniciativas relacionadas con el objeto del Fondo y que irroguen gasto fiscal o menores ingresos para el Fisco, aprobadas por ley, se financiarán con cargo al Fondo.

Artículo 6°.- Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, en moneda nacional o en monedas extranjeras, hasta por la cantidad de \$ 8.000.000 miles de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, hasta el 30 de junio de 2022.

Para los fines de este artículo, se podrá emitir y colocar bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos dictados por el Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones que se contraigan, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copias de estos decretos serán enviadas a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los quince días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 7°.- Autorízase el incremento de la suma de los valores netos de los conceptos de gastos indicados en el inciso primero, y del subtítulo de iniciativas de inversión y transferencias de capital dispuesto en el inciso tercero, ambos del artículo 4 de la ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, que resulten de la aplicación de la presente ley y de las medidas administrativas que se instruyan para una mayor eficiencia en el uso de los fondos públicos. Concédase la misma autorización, respecto los incrementos que se produzcan por la aplicación de la presente ley, en las Leyes de Presupuestos del Sector Público que sean aprobadas durante la vigencia del Fondo. Asimismo, autorízase, para efectos del financiamiento con cargo al Fondo e implementación de las acciones señaladas en el artículo 1°, las

operaciones indicadas en el inciso segundo, excepto aportes a empresas del Estado, e inciso tercero del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Artículo transitorio.- Se contabilizarán con cargo al Fondo aquellas leyes y medidas administrativas que autoricen gastos o menores ingresos fiscales en iniciativas relacionadas con el objeto del Fondo y que hubieren entrado en vigencia o surtido sus efectos entre el 10 de junio de 2020 y la fecha de publicación de esta ley.

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 28, 29 (mañana y tarde) de julio, y 3 y 4 de agosto del año en curso, con la asistencia presencial o remota, de los diputados (a) señores y señora Sofía Cid Versalovic, Giorgio Jackson Drago, Patricio Melero Abaroa, Manuel Monsalve Benavides, Daniel Núñez Arancibia (Presidente), José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez, Alexis Sepúlveda Soto y Gastón Von Mühlenbrock Zamora. Asimismo, asistieron los diputados señor Pepe Auth Stewart y señor Leonardo Soto Ferrada. En la segunda parte de la última sesión, la diputada Sofía Cid Versalovic fue reemplazada por el diputado Miguel Mellado Suazo.

Sala de la Comisión, a 4 de agosto de 2020.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión